

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - Nº 853

Bogotá, D. C., jueves, 6 de octubre de 2016

EDICIÓN DE 69 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

www.camara.gov

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES ECONÓMICAS TERCERAS Y CUARTAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTATES PROYECTO DE LEY NÚMEROS 040 DE 2016 CÁMARA Y 60 DE 2016 SENADO

por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PRIMERA PARTE CAPÍTULO I

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital

Artículo 1°. Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, en la suma de doscientos veinticuatro billones cuatrocientos veintiún mil seiscientos setenta y dos millones trescientos doce mil seiscientos noventa y siete pesos (\$224,421,672,312,697) moneda legal, según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2017,

REN	RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					
I - INGRE	I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL 209,988,249,443,921					
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	119,296,473,000,000				
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	70,050,507,721,965				
5.	RENTAS PARAFISCALES	1,660,311,220,533				
6.	FONDOS ESPECIALES	18,980,957,501,423				
II - INGRI PÚBLICO	ESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS OS	14,433,422,868,776				

0209	AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTER- NACIONAL DE COLOMBIA (APC) - COLOMBIA			
B-RECUR	SOS DE CAPITAL	35,454,000,000		
0213	AGENCIA NACIONAL INMOBIL BARCO VARGAS	IARIA VIRGILIO		
B-RECUR	SOS DE CAPITAL	4,713,000,000		
0324	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO	S PÚBLICOS DOMI-		
	CILIARIOS			
A-INGRES	SOS CORRIENTES	110,424,552,845		
B-RECUR	SOS DE CAPITAL	15,473,800,000		
0402	FONDO ROTATORIO DEL DANE			
A-INGRES	SOS CORRIENTES	7,450,000,000		
B-RECUR	SOS DE CAPITAL	307,013,183		
0403	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN	N CODAZZI (IGAC)		
A-INGRES	SOS CORRIENTES	45,346,179,428		
B-RECUR	B-RECURSOS DE CAPITAL 618,000,000			
0503	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINIS' (ESAP)	TRACIÓN PÚBLICA		
A-INGRES	SOS CORRIENTES	31,521,277,506		
B-RECUR	SOS DE CAPITAL	102,117,604,740		
C-CONTR	IBUCIONES PARAFISCALES	132,664,136,347		
1102	FONDO ROTATORIO DEL MINISTE NES EXTERIORES	ERIO DE RELACIO-		
A-INGRES	SOS CORRIENTES	218,949,000,000		
B-RECUR	SOS DE CAPITAL	58,173,000,000		
1104	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPE COLOMBIA	CIAL MIGRACIÓN		
A-INGRES	SOS CORRIENTES	23,700,000,000		
B-RECUR	SOS DE CAPITAL	9,237,000,000		
1204	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA	DO Y REGISTRO		
A-INGRES	SOS CORRIENTES	793,655,816,997		
B-RECUR	SOS DE CAPITAL	19,627,924,572		
1208	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIA (INPEC)	RIO Y CARCELARIO		

Jueves, 6 de octubre de 2016

1903	INSTITUTO NA CIONAL DE CALUDA	TNC\
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (
	ESOS CORRIENTES	3,531,294,000
	RSOS DE CAPITAL	1,194,333,850
1910	SUPERINTENDENCIA NACIONAL D	
	ESOS CORRIENTES	79,066,545,746
	RSOS DE CAPITAL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILA	33,847,407,854
1912	MENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)	INCIA DE MEDICA-
A-INGRE	ESOS CORRIENTES	120,305,408,000
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	37,071,811,000
1913	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEI	CONGRESO
A-INGRE	ESOS CORRIENTES	15,907,233,000
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	162,870,000,000
1914	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERRO NALES DE COLOMBIA	CARRILES NACIO-
A-INGRE	ESOS CORRIENTES	95,218,617,000
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	9,667,000,000
2103	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIA	ANO
A-INGRE	ESOS CORRIENTES	16,049,108,000
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	7,400,694,000
2109	UNIDAD DE PLANEACIÓN MIN (UPME)	ERO-ENERGÉTICA
A-INGRE	ESOS CORRIENTES	30,088,937,000
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	1,279,000,000
2110	INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PA INTERCONECTADAS (IPSE)	
A-INGRE	ESOS CORRIENTES	12,781,019,000
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	29,140,971,000
2111	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCA	RBUROS (ANH)
A-INGRE	ESOS CORRIENTES	87,246,092,000
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	337,033,000,000
2112	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(ANM)
A-INGRE	ESOS CORRIENTES	37,329,932,000
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	4,599,520,000
2209	INSTITUTO NACIONAL PARA SORD	OS (INSOR)
A-INGRE	ESOS CORRIENTES	1,282,103,437
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	3,411,520,196
2210	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEG	OS (INCI)
	ESOS CORRIENTES	423,500,568
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	125,970,000
2234	ESCUELA TECNOLÓGICA INST CENTRAL	TTUTO TÉCNICO
A-INGRE	ESOS CORRIENTES	12,875,362,416
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	218,730,000
2238	INSTITUTO NACIONAL DE FOR PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y P	
A-INGRE	ESOS CORRIENTES	725,374,765
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	242,810,000
2239	INSTITUTO NACIONAL DE FORI PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL C	
A-INGRE	ESOS CORRIENTES	1,483,909,268
B-RECUI	RSOS DE CAPITAL	1,802,250,000

2241	INSTITUTO TOLIMENSE DE FOR PROFESIONAL	MACIÓN TÉCNICA	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	7, 041,432,285	
B-RECUR	SOS DE CAPITAL	1,919,000,000	
2242	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAI "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	L DE COMERCIO	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	1,728,774,968	
B-RECUR	SOS DE CAPITAL	57,000,000	
2306	FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA LAS COMUNICACIONES	INFORMACIÓN Y	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	970,611,451,043	
B-RECUR	SOS DE CAPITAL	254,237,400,000	
2309	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTE	RO (ANE)	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	24,805,019,892	
2310	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEV	ISIÓN (ANTV)	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	233,607,857,317	
B-RECUR	SOS DE CAPITAL	53,427,400,000	
2402	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS		
A-INGRE	SOS CORRIENTES	423,364,416,539	
B-RECUR	SOS DE CAPITAL	279,804,498,002	
2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPEC NÁUTICA CIVIL	IAL DE LA AERO-	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	996,349,029,533	
B-RECUR	SOS DE CAPITAL	252,547,300,000	
2413	AGENCIA NACIONAL DE INFRAEST	RUCTURA	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	263,122,200,000	
B-RECUR	SOS DE CAPITAL	192,000,000	
2416	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDA	AD VIAL	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	116,647,608,319	
2417	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS	Y TRANSPORTE	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	44,924,112,150	
2602	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE GENERAL DE LA REPÚBLICA	LA CONTRALORÍA	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	24,905,471,725	
2802	FONDO ROTATORIO DE LA REGIST	RADURÍA	
A-INGRE	SOS CORRIENTES	54,070,057,948	
B-RECUR	SOS DE CAPITAL	22,210,496,023	
B-RECURSOS DE CAPITAL 22,210,496,023 2803 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
	SOS DE CAPITAL	15,741,704,000	
B-RECUR		13,771,707,000	
B-RECUR 2902	INSTITUTO NACIONAL DE MEI CIENCIAS FORENSES		
2902		DICINA LEGAL Y	
2902 A-INGRE	CIENCIAS FORENSES	10,056,324,773	
2902 A-INGRE	CIENCIAS FORENSES SOS CORRIENTES	10,056,324,773 725,105,000	
2902 A-INGRE B-RECUR 3202	CIENCIAS FORENSES SOS CORRIENTES SOS DE CAPITAL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, M	10,056,324,773 725,105,000 IETEOROLOGÍA Y	
2902 A-INGRE B-RECUR 3202 A-INGRE	CIENCIAS FORENSES SOS CORRIENTES SOS DE CAPITAL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, M ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM)	10,056,324,773 725,105,000 IETEOROLOGÍA Y 6,960,363,000	
2902 A-INGRE B-RECUR 3202 A-INGRE	CIENCIAS FORENSES SOS CORRIENTES SOS DE CAPITAL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, M ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM) SOS CORRIENTES	10,056,324,773 725,105,000 IETEOROLOGÍA Y 6,960,363,000	
2902 A-INGRE B-RECUR 3202 A-INGRE B-RECUR 3204	CIENCIAS FORENSES SOS CORRIENTES SOS DE CAPITAL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, M ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM) SOS CORRIENTES SOS DE CAPITAL	10,056,324,773 725,105,000	
2902 A-INGRE B-RECUR 3202 A-INGRE B-RECUR 3204 A-INGRE	CIENCIAS FORENSES SOS CORRIENTES SOS DE CAPITAL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, M ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM) SOS CORRIENTES SOS DE CAPITAL FONDO NACIONAL AMBIENTAL	10,056,324,773 725,105,000 IETEOROLOGÍA Y 6,960,363,000 2,735,617,000 45,212,841,000	
2902 A-INGRE B-RECUR 3202 A-INGRE B-RECUR 3204 A-INGRE	CIENCIAS FORENSES SOS CORRIENTES SOS DE CAPITAL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, M ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM) SOS CORRIENTES SOS DE CAPITAL FONDO NACIONAL AMBIENTAL SOS CORRIENTES	10,056,324,773 725,105,000 IETEOROLOGÍA Y 6,960,363,000 2,735,617,000 45,212,841,000 56,548,976,000	
A-INGRE. B-RECUR 3202 A-INGRE. B-RECUR 3204 A-INGRE. B-RECUR 3304	CIENCIAS FORENSES SOS CORRIENTES SOS DE CAPITAL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, M ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM) SOS CORRIENTES SOS DE CAPITAL FONDO NACIONAL AMBIENTAL SOS CORRIENTES SOS DE CAPITAL	10,056,324,773 725,105,000 IETEOROLOGÍA Y 6,960,363,000 2,735,617,000 45,212,841,000 56,548,976,000	

3305	INSTITUTO COLOMBIANO DE A HISTORIA	NTROPOLOGÍA E		
A-INGRES	OS CORRIENTES	4,379,079,226		
3307 INSTITUTO CARO Y CUERVO				
A-INGRES	OS CORRIENTES	853,058,151		
B-RECURS	SOS DE CAPITAL	93,852,630		
3502	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDAI	DES		
A-INGRES	OS CORRIENTES	123,586,675,343		
B-RECURS	SOS DE CAPITAL	6,884,499,990		
3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRI	A Y COMERCIO		
A-INGRES	OS CORRIENTES	106,005,696,653		
B-RECURS	SOS DE CAPITAL	50,850,000,000		
3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIA DE CONTADORES	AL JUNTA CENTRAL		
A-INGRES	OS CORRIENTES	6,053,050,000		
B-RECURS	SOS DE CAPITAL	14,771,000,000		
3505	INSTITUTO NACIONAL DE METRO	LOGÍA (INM)		
A-INGRESOS CORRIENTES 1,603,000		1,603,000,000		
3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDI	ZAJE (SENA)		
A-INGRES	OS CORRIENTES	426,374,674,889		
B-RECURS	SOS DE CAPITAL	413,020,000,000		
C-CONTRI	BUCIONES PARAFISCALES	957,385,000,000		
3708	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIO	ÓN (UNP)		
A-INGRES	OS CORRIENTES	65,050,000,000		
3801	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVIC	IO CIVIL		
A-INGRES	OS CORRIENTES	49,699,114,027		
B-RECURS	SOS DE CAPITAL	900,000,000		
4104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARA LAS VÍCTIMAS	CIÓN INTEGRAL A		
A-INGRES	OS CORRIENTES	45,000,000,000		
4106	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIE (ICBF)	NESTAR FAMILIAR		
A-INGRES	OS CORRIENTES	3,447,960,082		
B-RECURS	SOS DE CAPITAL	715,340,695,134		
C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES 2,063,830,483,971				
III – TOTAL INGRESOS 224,421,672,312,697				

CAPÍTULO II

Recursos subcuenta de solidaridad del Fosyga

Artículo 2°. Se estima la cuantía de los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) para la vigencia fiscal de 2017 en la suma de cinco billones ciento treinta mil doscientos treinta y cuatro millones de pesos (\$5.130.234.000.000) moneda legal.

SEGUNDA PARTE

Artículo 3°. Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017 una suma por valor de doscientos veinticuatro billones cuatrocientos veintiún mil seiscientos setenta y dos millones trescientos doce mil seiscientos noventa y siete pesos (\$224,421,672,312,697) moneda legal, según el detalle que se encuentra a continuación:

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 0101 CONGRESO DE LA REPUBLICA

A. PRESUF	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	435,202,577,794	435,202,577,794
C. PRESUF	PUESTO DE INVERSION	64,223,303,705	64,223,303,705
0199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	64,223,303,705	64,223,303,705
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	64,223,303,705	64,223,303,705
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	499,425,881,499	499,425,881,499

SECCION: 0201

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

A. PRES	UPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	147,480,000,000	147,480,000,000
C. PRES	UPUES	STO DE INVERSION	75,513,730,451	75,513,730,451
0201		ARTICULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	678,231,200	678,231,200
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	678,231,200	678,231,200
0202		GESTIÓN DE ESPACIOS PARA FORTALECER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	32,886,962,000	32,886,962,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32,886,962,000	32,886,962,000
0203		CONSOLIDACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	27,400,000,000	27,400,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,400,000,000	27,400,000,000
0204		GESTIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS Y LAS JÓVENES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	239,763,400	239,763,400
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	239,763,400	239,763,400
0205		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO DENTRO DE LAS ENTIDADES DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	374,218,611	374,218,611
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	374,218,611	374,218,611
0206		ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL COMO MECANISMO DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	1,262,614,511	1,262,614,511
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,262,614,511	1,262,614,511
0299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	12,671,940,729	12,671,940,729
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12,671,940,729	12,671,940,729
TOTAL I	PRESU	PUESTO SECCION	222,993,730,451	222,993,730,451

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 0209

AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		25,374,000,000		25,374,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		6,579,051,865	35,454,000,000	42,033,051,865
0208	GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	6,579,051,865	35,454,000,000	42,033,051,865
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,579,051,865	35,454,000,000	42,033,051,865
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		31,953,051,865	35,454,000,000	67,407,051,865

SECCION: 0211

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

A	. PRESUPUE	STO DE FUNCIONAMIENTO	84,170,000,000	84,170,000,000
C	. PRESUPUE	STO DE INVERSION	1,120,540,773	1,120,540,773
	0207	PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	1,120,540,773	1,120,540,773
	1000) INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,120,540,773	1,120,540,773
Т	OTAL PRESU	PUESTO SECCION	85,290,540,773	85.290.540.773

SECCION: 0212

AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		126,172,692,333	126,172,692,333
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		1,655,637,121	1,655,637,121
0211	REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	1,655,637,121	1,655,637,121
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,655,637,121	1,655,637,121
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	127,828,329,454	127,828,329,454

SECCION: 0213

AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,436,950,000		4,436,950,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION		4,713,000,000	4,713,000,000
0209	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA		4,713,000,000	4,713,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		4,713,000,000	4,713,000,000
TOTAL I	PRESUPLIESTO SECCION	4.436.950.000	4.713.000.000	9.149.950.000

SECCION: 0301

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	STO DE INVERSION	308,993,280,129		308,993,280,129
0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	296,652,252,221		296,652,252,221
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	296,652,252,221		296,652,252,221
0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN	12,341,027,908		12,341,027,908
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12,341,027,908		12,341,027,908
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	374,587,678,129		374,587,678,129

SECCION: 0303

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8,745,034,382	8,745,034,382
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	9,000,000,000	9,000,000,000
0304	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	9,000,000,000	9,000,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,000,000,000	9,000,000,000
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	17,745,034,382	17,745,034,382

SECCION: 0324

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

A. PRE	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	107,900,848,000	107,900,848,000
C. PRE	SUPUESTO DE INVERSION	17,997,504,845	17,997,504,845
0303	PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	10,971,000,000	10,971,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,971,000,000	10,971,000,000
0399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN	7,026,504,845	7,026,504,845
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,026,504,845	7,026,504,845
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	125,898,352,845	125,898,352,845

SECCION: 0325

FONDO NACIONAL DE REGALIAS EN LIQUIDACION

A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	938,809,000	938,809,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	40,000,000,000	40,000,000,000
0302	OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS Y RECURSOS DE INVERSIÓN PÚBLICA	40,000,000,000	40,000,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	40,000,000,000	40,000,000,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	40,938,809,000	40,938,809,000

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 0401 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	72,431,935,596	72,431,935,596
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	84,509,213,611	84,509,213,611
0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	75,600,000,000	75,600,000,000
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	75,600,000,000	75,600,000,000
0499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	8,909,213,611	8,909,213,611
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	8,909,213,611	8,909,213,611
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	156,941,149,207	156,941,149,207

SECCION: 0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	357,013,183	357,013,183
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	7,400,000,000	7,400,000,000
0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	7,400,000,000	7,400,000,000
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	7,400,000,000	7,400,000,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	7,757,013,183	7,757,013,183

SECCION: 0403 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC

A. PRESUI	PUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	50,257,135,626	3,459,179,428	53,716,315,054
C. PRESUI	PUES	TO DE INVERSION	44,604,446,292	42,505,000,000	87,109,446,292
0402		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN, Y ACCESO A INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CARTOGRÁFICA	8,392,593,457	39,812,000,000	48,204,593,457
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	8,392,593,457	39,812,000,000	48,204,593,457
0403		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ACCESO A INFORMACIÓN AGROLÓGICA	6,188,000,000	245,000,000	6,433,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	6,188,000,000	245,000,000	6,433,000,000
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	14,076,000,000	90,000,000	14,166,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	14,076,000,000	90,000,000	14,166,000,000
0405		DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO GEOESPACIAL	747,852,835	739,000,000	1,486,852,835
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	747,852,835	739,000,000	1,486,852,835
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	15,200,000,000	1,619,000,000	16,819,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	15,200,000,000	1,619,000,000	16,819,000,000
TOTAL PR	ESUI	PUESTO SECCION	94,861,581,918	45,964,179,428	140,825,761,346

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 0501 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	17,180,475,896	17,180,475,896
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	12,323,561,481	12,323,561,481
0501	MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EMPLEO Y LA GERENCIA PÚBLICA	2,500,000,000	2,500,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,500,000,000	2,500,000,000
0502	GESTIÓN PÚBLICA MODERNA, EFICIENTE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVA	5,353,464,481	5,353,464,481
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,353,464,481	5,353,464,481
0599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	4,470,097,000	4,470,097,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,470,097,000	4,470,097,000
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	29,504,037,377	29,504,037,377

SECCION: 0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)

A. PRES	UPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	47,543,018,593	47,543,018,593
C. PRES	UPUES	TO DE INVERSION	218,760,000,000	218,760,000,000
0501		MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EMPLEO Y LA GERENCIA PÚBLICA	9,500,000,000	9,500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,500,000,000	9,500,000,000
0503		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTIÓN PÚBLICA	202,479,000,000	202,479,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	202,479,000,000	202,479,000,000
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	6,781,000,000	6,781,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,781,000,000	6,781,000,000
TOTAL P	RESU	PUESTO SECCION	266,303,018,593	266,303,018,593

SECCION: 1101

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	382,151,000,000	382,151,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	382,151,000,000	382,151,000,000

SECCION: 1102

FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 53,822,000,000 246,122,000,000 299,944,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		44,494,590,006	31,000,000,000	75,494,590,006
1102		POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES	1,300,000,000		1,300,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	1,300,000,000		1,300,000,000
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	4,500,000,000	1,500,000,000	6,000,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	4,500,000,000	1,500,000,000	6,000,000,000
1104		SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	846,588,866	17,154,000,000	18,000,588,866
	1002	RELACIONES EXTERIORES	846,588,866	17,154,000,000	18,000,588,866
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	37,848,001,140	12,346,000,000	50,194,001,140
	1002	RELACIONES EXTERIORES	37,848,001,140	12,346,000,000	50,194,001,140
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	98,316,590,006	277,122,000,000	375,438,590,006

SECCION: 1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	70,021,000,000	18,765,000,000	88,786,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	4,789,610,151	14,172,000,000	18,961,610,151
1199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	4,789,610,151	14,172,000,000	18,961,610,151
	1002 RELACIONES EXTERIORES	4,789,610,151	14,172,000,000	18,961,610,151
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	74,810,610,151	32,937,000,000	107,747,610,151

SECCION: 1201 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		56,911,306,718	56,911,306,718
C. PRESUPUES	TO DE INVERSION	21,312,561,093	21,312,561,093
1202	PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	9,403,493,054	9,403,493,054
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9,403,493,054	9,403,493,054
1203	PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	3,198,950,624	3,198,950,624
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,198,950,624	3,198,950,624
1204	JUSTICIA TRANSICIONAL	3,179,920,000	3,179,920,000
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,179,920,000	3,179,920,000
1207	FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	4,043,000,000	4,043,000,000
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4,043,000,000	4,043,000,000
1299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	1,487,197,415	1,487,197,415
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,487,197,415	1,487,197,415
TOTAL PRESU	PUESTO SECCION	78,223,867,811	78,223,867,811

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A. PRESU	UPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	239,375,941,569	239,375,941,569
C. PRESU	UPUES	TO DE INVERSION	573,907,800,000	573,907,800,000
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	9,640,800,000	9,640,800,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9,640,800,000	9,640,800,000
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	25,462,351,463	25,462,351,463
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	25,462,351,463	25,462,351,463
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	538,804,648,537	538,804,648,537
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	538,804,648,537	538,804,648,537
TOTAL P	RESUI	PUESTO SECCION	813,283,741,569	813,283,741,569

SECCION: 1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		841,613,391,071	108,782,350,000	950,395,741,071
C. PRESUPUES	STO DE INVERSION	3,371,315,288		3,371,315,288
1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	1,241,565,288		1,241,565,288
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,241,565,288		1,241,565,288
1299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	2,129,750,000		2,129,750,000
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2,129,750,000		2,129,750,000
TOTAL PRESU	PUESTO SECCION	844,984,706,359	108,782,350,000	953,767,056,359

SECCION: 1210

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		31,373,178,190	31,373,178,190
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		7,387,956,510	7,387,956,510
1205	DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	7,387,956,510	7,387,956,510
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	7,387,956,510	7,387,956,510
TOTAL PR	RESUPUESTO SECCION	38,761,134,700	38,761,134,700

SECCION: 1211

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 614,494,320,343 614,494,320,343

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	STO DE INVERSION	314,878,374,431		314,878,374,431
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	314,478,374,431		314,478,374,431
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	314,478,374,431		314,478,374,431
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	400,000,000		400,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	400,000,000		400,000,000
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	929,372,694,774		929,372,694,774

SECCION: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

A. PRESUP	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	21,319,336,900,809	21,319,336,900,809
C. PRESUP	PUESTO DE INVERSION	1,114,874,441,786	1,114,874,441,786
1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	21,117,853,808	21,117,853,808
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21,117,853,808	21,117,853,808
1302	GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	1,078,507,491,565	1,078,507,491,565
(0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	351,442,035,208	351,442,035,208
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	727,065,456,357	727,065,456,357
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1,405,143,625	1,405,143,625
1	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,405,143,625	1,405,143,625
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	13,843,952,788	13,843,952,788
1	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13,843,952,788	13,843,952,788
TOTAL PRI	ESUPUESTO SECCION	22,434,211,342,595	22,434,211,342,595

SECCION: 1308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		12,114,711,978	12,114,711,978
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		12,100,000,000	12,100,000,000
1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	11,450,000,000	11,450,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11,450,000,000	11,450,000,000
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	650,000,000	650,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	650,000,000	650,000,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	24,214,711,978	24,214,711,978

SECCION: 1309

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	STO DE INVERSION		12,748,951,691	12,748,951,691
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		7,315,611,470	7,315,611,470
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		7,315,611,470	7,315,611,470
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		5,433,340,221	5,433,340,221
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		5,433,340,221	5,433,340,221
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION		26,756,467,632	26,756,467,632

SECCION: 1310

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A. PRESU	JPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,000,100,455,087	8,781,697,500	1,008,882,152,587
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	255,968,868,369		255,968,868,369
1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	249,368,868,369		249,368,868,369
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	249,368,868,369		249,368,868,369
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	6,600,000,000		6,600,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,600,000,000		6,600,000,000
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	1,256,069,323,456	8.781,697,500	1,264,851,020,956

SECCION: 1312

UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSION		8,293,349,014	8,293,349,014
		1,723,840,000	1,723,840,000
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1,723,840,000	1,723,840,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,723,840,000	1,723,840,000
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	10,017,189,014	10,017,189,014

SECCION: 1313

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	184,209,778,243	184,209,778,243
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	15,811,000,000	15,811,000,000
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	15,811,000,000	15,811,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,811,000,000	15,811,000,000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	200,020,778,243	200,020,778,243

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 1314

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPPP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		162,624,741,000	162,624,741,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		7,292,551,342	7,292,551,342
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	7,292,551,342	7,292,551,342
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,292,551,342	7,292,551,342
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	169,917,292,342	169,917,292,342

SECCION: 1315

FONDO ADAPTACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		26,525,121,079	26,525,121,079
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		500,000,000,000	500,000,000,000
1303	REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	500,000,000,000	500,000,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	500,000,000,000	500,000,000,000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	526,525,121,079	526,525,121,079

SECCION: 1401

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	51,524,624,717,053	51,524,624,717,053
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	51,524,624,717,053	51,524,624,717,053

SECCION: 1501

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

A. PRESU	JPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	12,111,272,080,000	12,111,272,080,000
C. PRESU	JPUES	TO DE INVERSION	723,086,000,000	723,086,000,000
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	647,650,135,100	647,650,135,100
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	647,650,135,100	647,650,135,100
1504		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	34,000,000,000	34,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	34,000,000,000	34,000,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	4,000,000,000	4,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4,000,000,000	4,000,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	4,500,000,000	4,500,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4,500,000,000	4,500,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	32,935,864,900		32,935,864,900
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	32,935,864,900		32,935,864,900
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	12,834,358,080,000		12,834,358,080,000

SECCION: 1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESU	JPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	2,309,000,000,000	281,189,229,000	2,590,189,229,000
C. PRESU	JPUES	STO DE INVERSION		10,455,500,000	10,455,500,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		4,825,500,000	4,825,500,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		4,825,500,000	4,825,500,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		5,630,000,000	5,630,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5,630,000,000	5,630,000,000
TOTAL P	RESU	PUESTO SECCION	2,309,000,000,000	291,644,729,000	2,600,644,729,000

SECCION: 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		28,054,000,000	28,054,000,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		STO DE INVERSION	11,737,000,000	11,737,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	8,537,000,000	8,537,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,537,000,000	8,537,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	3,200,000,000	3,200,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,200,000,000	3,200,000,000
TOTAL I	PRESU	PUESTO SECCION	39,791,000,000	39,791,000,000

SECCION: 1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA

A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20,556,000,000	2,512,000,000	23,068,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		1,000,000,000	520,000,000	1,520,000,000
1506	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	604,167,080		604,167,080
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	604,167,080		604,167,080
1507	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	395,832,920	520,000,000	915,832,920
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	395,832,920	520,000,000	915,832,920
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	21,556,000,000	3,032,000,000	24,588,000,000

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	42,726,811,055	42,726,811,055
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	833,000,000	833,000,000
1507	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	833,000,000	833,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	833,000,000	833,000,000
TOTAL PI	RESUPLIESTO SECCION	43.559.811.055	43.559.811.055

SECCION: 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,564,338,000,000	251,582,294,000	2,815,920,294,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION		7,140,651,000	7,140,651,000
1507	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		7,140,651,000	7,140,651,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		7,140,651,000	7,140,651,000
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	2.564.338.000.000	258.722.945.000	2.823.060.945.000

SECCION: 1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	333,087,000,000	333,087,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	6,332,000,000	6,332,000,000
1507	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	6,332,000,000	6,332,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	6,332,000,000	6,332,000,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	339,419,000,000	339,419,000,000

SECCION: 1516

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	19,179,000,000	19,179,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	5,400,000,000	5,400,000,000
1507	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	5,400,000,000	5,400,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5,400,000,000	5,400,000,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	24,579,000,000	24,579,000,000

SECCION: 1519 HOSPITAL MILITAR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 18,679,000,000 299,593,646,000 318,272,646,000

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUE	STO DE INVERSION		29,503,881,000	29,503,881,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		25,543,881,000	25,543,881,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		25,543,881,000	25,543,881,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		3,960,000,000	3,960,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3,960,000,000	3,960,000,000
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	18,679,000,000	329,097,527,000	347,776,527,000

SECCION: 1520

AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	717,160,000,000	717,160,000,000
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	6,922,000,000	6,922,000,000
1507	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	6,922,000,000	6,922,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	6,922,000,000	6,922,000,000
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	724,082,000,000	724,082,000,000

SECCION: 1601 POLICIA NACIONAL

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8,642,281,000,000	8,642,281,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		193,600,443,932	193,600,443,932
1501	CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	187,000,000,000	187,000,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	187,000,000,000	187,000,000,000
1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	6,600,443,932	6,600,443,932
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	6,600,443,932	6,600,443,932
TOTAL PR	RESUPUESTO SECCION	8,835,881,443,932	8,835,881,443,932

SECCION: 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	285,254,360,000	285,254,360,000
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	841,710,397,396	841,710,397,396
1701	MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	371,644,080,000	371,644,080,000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	371,644,080,000	371,644,080,000
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	246,771,711,665	246,771,711,665
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	246,771,711,665	246,771,711,665

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	129,078,605,731		129,078,605,731
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	129,078,605,731		129,078,605,731
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	12,900,000,000		12,900,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	12,900,000,000		12,900,000,000
1706		APROVECHAMIENTO DE MERCADOS EXTERNOS	300,000,000		300,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	300,000,000		300,000,000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	2,100,000,000		2,100,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2,100,000,000		2,100,000,000
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	51,000,000,000		51,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	51,000,000,000		51,000,000,000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	27,916,000,000		27,916,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	27,916,000,000		27,916,000,000
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	1,126,964,757,396		1,126,964,757,396

SECCION: 1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

A. PRESU	JPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	86,835,693,333	9,328,740,000	96,164,433,333
B. PRESU	PUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	229,000,000		229,000,000
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	83,500,000,000	36,886,000,000	120,386,000,000
1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	48,500,000,000	28,886,000,000	77,386,000,000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	48,500,000,000	28,886,000,000	77,386,000,000
1799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	35,000,000,000	8,000,000,000	43,000,000,000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	35,000,000,000	8,000,000,000	43,000,000,000
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	170,564,693,333	46,214,740,000	216,779,433,333

SECCION: 1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

A. PRESU	JPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	10,844,483,333	429,305,000	11,273,788,333
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			23,387,026,487	3,023,000,000	26,410,026,487
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	3,500,000,000		3,500,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,500,000,000		3,500,000,000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	4,685,459,270		4,685,459,270
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4,685,459,270		4,685,459,270
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	3,862,864,538	3,023,000,000	6,885,864,538
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,862,864,538	3,023,000,000	6,885,864,538

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	11,338,702,679		11,338,702,679
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	11,338,702,679		11,338,702,679
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			34,231,509,820	3,452,305,000	37,683,814,820

SECCION: 1716 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		46,515,150,000	46,515,150,000
C. PRE	SUPUESTO DE INVERSION	173,316,167,905	173,316,167,905
1705	RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	173,316,167,905	173,316,167,905
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	173,316,167,905	173,316,167,905
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	219,831,317,905	219,831,317,905

SECCION: 1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

A. PRESU	JPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20,222,716,667	20,222,716,66		
B. PRESU	UPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	106,000,000		106,000,000	
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	165,000,000,000	1,100,000,000	166,100,000,000	
1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	161,300,000,000	1,100,000,000	162,400,000,000	
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	161,300,000,000	1,100,000,000	162,400,000,000	
1799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	3,700,000,000		3,700,000,000	
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,700,000,000		3,700,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		185.328.716.667	1,100,000,000	186,428,716,667	

SECCION: 1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

A. PRESUPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	18,241,400,000		18,241,400,000
C. PRESUPUES	STO DE INVERSION	275,000,000,000	2,460,000,000	277,460,000,000
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	82,043,553,122		82,043,553,122
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	82,043,553,122		82,043,553,122
1708	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	43,750,000,000		43,750,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	43,750,000,000		43,750,000,000
1709	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	137,582,822,194	2,460,000,000	140,042,822,194
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	137,582,822,194	2,460,000,000	140,042,822,194

TOTAL	PRESUPUES	TO SECCION	293,241,400,000	2,460,000,000	295,701,400,000
	1100 INTE	ERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	11,623,624,684		11,623,624,684
1799		TALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y ECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	11,623,624,684		11,623,624,684
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL

SECCION: 1719 AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,803,300,000	2,803,300,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,803,300,000	2,803,300,000

SECCION: 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

A. PRESUPU	ESTO DE FUNCIONAMIENTO	12,157,480,835,814	12,157,480,835,814
C. PRESUPU	ESTO DE INVERSION	315,590,784,388	315,590,784,388
1901	SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	291,067,661,305	291,067,661,305
03	00 INTERSUBSECTORIAL SALUD	291,067,661,305	291,067,661,305
1902	ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS	2,644,523,836	2,644,523,836
03	00 INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,644,523,836	2,644,523,836
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	21,878,599,247	21,878,599,247
03	00 INTERSUBSECTORIAL SALUD	21,878,599,247	21,878,599,247
TOTAL PRES	SUPUESTO SECCION	12,473,071,620,202	12,473,071,620,202

SECCION: 1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			28,250,344,000	2,086,853,000	30,337,197,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			11,127,924,735	2,638,774,850	13,766,699,585
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,022,493,145	1,608,774,850	6,631,267,995
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	5,022,493,145	1,608,774,850	6,631,267,995
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	2,226,190,800	200,000,000	2,426,190,800
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,226,190,800	200,000,000	2,426,190,800
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	3,879,240,790	830,000,000	4,709,240,790
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3,879,240,790	830,000,000	4,709,240,790
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			39,378,268,735	4,725,627,850	44,103,896,585

DD	CCI	TDI	TECTO	GENERAL	DETA	MACION

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 1910

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	21,662,950,000	63,226,323,000	84,889,273,000
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	2,295,820,289	49,687,630,600	51,983,450,889
1902	ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS		5,290,326,190	5,290,326,190
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		5,290,326,190	5,290,326,190
1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		29,623,812,869	29,623,812,869
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		29,623,812,869	29,623,812,869
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	2,295,820,289	14,773,491,541	17,069,311,830
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,295,820,289	14,773,491,541	17,069,311,830
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		23,958,770,289	112,913,953,600	136,872,723,889

SECCION: 1912

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		115,377,219,000	115,377,219,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	42,000,000,000	42,000,000,000
1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	30,569,668,800	30,569,668,800
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	30,569,668,800	30,569,668,800
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	11,430,331,200	11,430,331,200
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	11,430,331,200	11,430,331,200
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	157,377,219,000	157,377,219,000

SECCION: 1913

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO

A. PRESUI	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	111,958,556,000	177,727,233,000	289,685,789,000
C. PRESUI	PUESTO DE INVERSION		1,050,000,000	1,050,000,000
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		1,050,000,000	1,050,000,000
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,050,000,000	1,050,000,000
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	111,958,556,000	178,777,233,000	290,735,789,000

SECCION: 1914

FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	397,506,648,000	104,885,617,000	502,392,265,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	397,506,648,000	104,885,617,000	502,392,265,000

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2101 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		76,916,416,000	76,916,416,000	
C. PRESU	UPUES	TO DE INVERSION	1,633,229,600,161	1,633,229,600,161
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	322,362,332,506	322,362,332,506
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	322,362,332,506	322,362,332,506
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1,119,846,138,174	1,119,846,138,174
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,119,846,138,174	1,119,846,138,174
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	36,278,191,085	36,278,191,085
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	36,278,191,085	36,278,191,085
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	41,481,000,000	41,481,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	41,481,000,000	41,481,000,000
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	59,100,000,000	59,100,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	59,100,000,000	59,100,000,000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	19,251,350,000	19,251,350,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	19,251,350,000	19,251,350,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	34,910,588,396	34,910,588,396
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	34,910,588,396	34,910,588,396
TOTAL P	RESU	PUESTO SECCION	1,710,146,016,161	1,710,146,016,161

SECCION: 2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		29,670,123,000	23,449,802,000	53,119,925,000	
C. PRES	UPUES	STO DE INVERSION	12,108,000,000		12,108,000,000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	9,662,000,000		9,662,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	9,662,000,000		9,662,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2,446,000,000		2,446,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,446,000,000		2,446,000,000
TOTAL I	PRESU	PUESTO SECCION	41,778,123,000	23,449,802,000	65,227,925,000

SECCION: 2109

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	C. PRESUPUESTO DE INVERSION			16,517,700,000	16,517,700,000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA		1,040,000,000	1,040,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		1,040,000,000	1,040,000,000
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		2,120,195,269	2,120,195,269
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		2,120,195,269	2,120,195,269
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		9,299,507,157	9,299,507,157
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		9,299,507,157	9,299,507,157
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		4,057,997,574	4,057,997,574
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		4,057,997,574	4,057,997,574
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION		31,367,937,000	31,367,937,000

SECCION: 2110 INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13,763,713,000	19,077,890,000	32,841,603,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	1,000,000,000	22,844,100,000	23,844,100,000
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1,000,000,000	18,844,100,000	19,844,100,000
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,000,000,000	18,844,100,000	19,844,100,000
2199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		4,000,000,000	4,000,000,000
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		4,000,000,000	4,000,000,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	14,763,713,000	41,921,990,000	56,685,703,000

SECCION: 2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	347,935,092,000	347,935,092,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	76,344,000,000	76,344,000,000
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	76,344,000,000	76,344,000,000
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	76,344,000,000	76,344,000,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	424,279,092,000	424,279,092,000

SECCION: 2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 21,701,165,000 41,929,452,000 63,630,617,000

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	STO DE INVERSION	16,892,000,000		16,892,000,000
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	12,142,000,000		12,142,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	12,142,000,000		12,142,000,000
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	400,000,000		400,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	400,000,000		400,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	4,350,000,000		4,350,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	4,350,000,000		4,350,000,000
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	38,593,165,000	41,929,452,000	80,522,617,000

SECCION: 2201 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

A. PRESUPU	ESTO DE FUNCIONAMIENTO	31,204,629,885,540	31,204,629,885,540
C. PRESUPU	ESTO DE INVERSION	2,240,761,372,578	2,240,761,372,578
2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.	1,153,442,000,000	1,153,442,000,000
07	00 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,153,442,000,000	1,153,442,000,000
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	1,052,165,591,294	1,052,165,591,294
07	00 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,052,165,591,294	1,052,165,591,294
2299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	35,153,781,284	35,153,781,284
07	00 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	35,153,781,284	35,153,781,284
TOTAL PRES	SUPUESTO SECCION	33,445,391,258,118	33,445,391,258,118

SECCION: 2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4,582,252,682	368,325,912	4,950,578,594
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	2,530,880,000	4,445,077,285	6,975,957,285
2203	CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	2,125,880,000	1,869,997,961	3,995,877,961
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,125,880,000	1,869,997,961	3,995,877,961
2299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	405,000,000	2,575,079,324	2,980,079,324
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	405,000,000	2,575,079,324	2,980,079,324
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	7,113,132,682	4,813,403,197	11,926,535,879

SECCION: 2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 4,252,707,476 243,379,204 4,496,086,680

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		1,197,448,236	306,091,364	1,503,539,600	
2203	CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD		997,448,236	256,091,364	1,253,539,600
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	997,448,236	256,091,364	1,253,539,600
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	200,000,000	50,000,000	250,000,000
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	200,000,000	50,000,000	250,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		5,450,155,712	549,470,568	5,999,626,280	

SECCION: 2234

ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		13,779,795,646	4,869,956,766	18,649,752,412	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			7,396,135,650	7,396,135,650	
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR		6,724,377,504	6,724,377,504
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		6,724,377,504	6,724,377,504
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN		671,758,146	671,758,146
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		671,758,146	671,758,146
TOTAL I	PRESI	PUESTO SECCION	13 779 795 646	12 266 092 416	26 045 888 062

SECCION: 2238

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,646,158,512	593,374,765	3,239,533,277
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		3,726,419,167	374,810,000	4,101,229,167
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	3,726,419,167	374,810,000	4,101,229,167
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3,726,419,167	374,810,000	4,101,229,167
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	6.372.577.679	968.184.765	7.340.762.444

SECCION: 2239

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,920,965,354	997,335,452	3,918,300,806
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION		2,288,823,816	2,288,823,816
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR		1,832,340,000	1,832,340,000
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		1,832,340,000	1,832,340,000
2299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN		456,483,816	456,483,816
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		456,483,816	456,483,816
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	2,920,965,354	3,286,159,268	6,207,124,622

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2241

INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		6,340,609,558	6,311,703,455	12,652,313,013
C. PRESUPUES	STO DE INVERSION	897,733,047	2,648,728,830	3,546,461,877
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	266,870,000	2,648,728,830	2,915,598,830
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	266,870,000	2,648,728,830	2,915,598,830
2299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	630,863,047		630,863,047
0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	630,863,047		630,863,047
TOTAL PRESU	PUESTO SECCION	7,238,342,605	8,960,432,285	16,198,774,890

SECCION: 2242

INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,321,951,399	1,785,774,968	5,107,726,367
C. PRESUPU	ESTO DE INVERSION	1,080,000,000		1,080,000,000
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	1,080,000,000		1,080,000,000
070	00 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,080,000,000		1,080,000,000
TOTAL PRES	SUPUESTO SECCION	4,401,951,399	1,785,774,968	6,187,726,367

SECCION: 2301

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		62,083,383,200	62,083,383,200
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	16,768,000,000	16,768,000,000
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	13,081,000,000	13,081,000,000
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	13,081,000,000	13,081,000,000
2399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	3,687,000,000	3,687,000,000
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	3,687,000,000	3,687,000,000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	78.851.383.200	78.851.383.200

SECCION: 2306

FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

348,753,851,043

348,753,851,043

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION		876,095,000,000	876,095,000,000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	524,185,660,164	524,185,660,164	
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		524,185,660,164	524,185,660,164
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		299,677,339,836	299,677,339,836
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		299,677,339,836	299,677,339,836
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		52,232,000,000	52,232,000,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		52,232,000,000	52,232,000,000
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION		1,224,848,851,043	1,224,848,851,043

SECCION: 2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE

A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13,734,019,892	13,734,019,892
C. PRES	RESUPUESTO DE INVERSION 11,071,000,000		11,071,000,000
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	7,343,000,000	7,343,000,000
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	7,343,000,000	7,343,000,000
2399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	3,728,000,000	3,728,000,000
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	3,728,000,000	3,728,000,000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	24,805,019,892	24,805,019,892

SECCION: 2310 AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION ANTV

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 62,096,257,		62,096,257,317	62,096,257,317	
C. PRES	SUPUES	STO DE INVERSION	224,939,000,000	224,939,000,000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	207,786,628,672	207,786,628,672
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	207,786,628,672	207,786,628,672
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	5,274,573,097	5,274,573,097
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	5,274,573,097	5,274,573,097
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	11,877,798,231	11,877,798,231
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	11,877,798,231	11,877,798,231
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	287,035,257,317	287,035,257,317

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2401 MINISTERIO DE TRANSPORTE

A. PRESU	PUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	69,185,139,630	69,185,139,630
B. PRESU	PUES	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	5,581,192,246	5,581,192,246
C. PRESU	PUES	TO DE INVERSION	213,138,000,000	213,138,000,000
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	16,600,000,000	16,600,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	16,600,000,000	16,600,000,000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	14,663,000,000	14,663,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	14,663,000,000	14,663,000,000
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	3,000,000,000	3,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3,000,000,000	3,000,000,000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	1,900,000,000	1,900,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,900,000,000	1,900,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	176,975,000,000	176,975,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	176,975,000,000	176,975,000,000
TOTAL PR	RESUI	PUESTO SECCION	287,904,331,876	287,904,331,876

SECCION: 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A. PRES	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	125,701,452,565	67,086,914,541	192,788,367,106
B. PRES	SUPUES	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	6,970,100,000		6,970,100,000
C. PRES	SUPUES	TO DE INVERSION	1,433,604,195,047	636,082,000,000	2,069,686,195,047
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	846,189,808,284	380,124,318,139	1,226,314,126,423
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	846,189,808,284	380,124,318,139	1,226,314,126,423
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	573,980,626,170	27,000,000,000	600,980,626,170
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	573,980,626,170	27,000,000,000	600,980,626,170
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO		4,000,000,000	4,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		4,000,000,000	4,000,000,000
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		140,294,300,000	140,294,300,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		140,294,300,000	140,294,300,000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	2,300,000,000	4,566,781,861	6,866,781,861
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2,300,000,000	4,566,781,861	6,866,781,861
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		23,522,431,777	23,522,431,777
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		23,522,431,777	23,522,431,777

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	11,133,760,593	56,574,168,223	67,707,928,816
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	11,133,760,593	56,574,168,223	67,707,928,816
TOTAL	PRESUP	PUESTO SECCION	1,566,275,747,612	703,168,914,541	2,269,444,662,153

SECCION: 2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL

A. PRES	UPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	536,137,919,566	536,137,919,566
B. PRES	UPUES	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	1,208,100,000	1,208,100,000
C. PRES	UPUES	TO DE INVERSION	711,550,309,967	711,550,309,967
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	606,418,854,750	606,418,854,750
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	606,418,854,750	606,418,854,750
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	62,436,455,217	62,436,455,217
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	62,436,455,217	62,436,455,217
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	42,695,000,000	42,695,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	42,695,000,000	42,695,000,000
TOTAL I	PRESU	PUESTO SECCION	1,248,896,329,533	1,248,896,329,533

SECCION: 2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A. PRESUPU	UESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,013,993,633	67,270,016,018	69,284,009,651
B. PRESUPU	UESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	824,041,891,236		824,041,891,236
C. PRESUPU	JESTO DE INVERSION	1,550,042,000,000	196,044,183,982	1,746,086,183,982
2401	INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1,485,493,399,141	80,494,512,551	1,565,987,911,692
00	600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,485,493,399,141	80,494,512,551	1,565,987,911,692
2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	64,548,600,859	68,102,442,679	132,651,043,538
00	600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	64,548,600,859	68,102,442,679	132,651,043,538
2405	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		3,500,000,000	3,500,000,000
00	600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		3,500,000,000	3,500,000,000
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		43,947,228,752	43,947,228,752
00	600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		43,947,228,752	43,947,228,752
TOTAL PRE	SUPUESTO SECCION	2,376,097,884,869	263,314,200,000	2,639,412,084,869

SECCION: 2414 UNIDAD DE PLANEACION DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

TOTAL DESCRIPTION SECOND		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,500,000,000	2,500,000,000

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2415

COMISION DE REGULACION DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,500,000,000	2,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,500,000,000	2,500,000,000

SECCION: 2416

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

TOTAL PRESUPUESTO SECCION	116,647,608,319	116,647,608,319
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	99,551,042,021	99,551,042,021
2409 SEGURIDAD DE TRANSPORTE	99,551,042,021	99,551,042,021
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	99,551,042,021	99,551,042,021
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	17,096,566,298	17,096,566,298

SECCION: 2417

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

A. PRESUPU	UESTO DE FUNCIONAMIENTO	26,938,392,835	26,938,392,835
C. PRESUPU	UESTO DE INVERSION	17,985,719,315	17,985,719,315
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	8,500,000,000	8,500,000,000
0	600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8,500,000,000	8,500,000,000
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	9,485,719,315	9,485,719,315
0	600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	9,485,719,315	9,485,719,315
TOTAL PRE	SUPUESTO SECCION	44,924,112,150	44,924,112,150

SECCION: 2501

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

A. PRES	UPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	516,451,316,667	516,451,316,667
C. PRES	UPUES	TO DE INVERSION	8,915,655,147	8,915,655,147
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	120,000,000	120,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	120,000,000	120,000,000
2503		LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	1,880,000,000	1,880,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,880,000,000	1,880,000,000
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	6,915,655,147	6,915,655,147
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,915,655,147	6,915,655,147
TOTAL F	PRESU	PUESTO SECCION	525,366,971,814	525,366,971,814

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2502 DEFENSORIA DEL PUEBLO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		431,903,616,667	431,903,616,667	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		38,120,420,000	38,120,420,000	
2502	PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	18,223,920,000	18,223,920,000	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	18,223,920,000	18,223,920,000	
2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	19,896,500,000	19,896,500,000	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,896,500,000	19,896,500,000	
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	470,024,036,667	470,024,036,667	

SECCION: 2601

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		433,782,988,276	433,782,988,276
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		143,959,000,000	143,959,000,000
2501	FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y L VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO		20,508,996,687
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	20,508,996,687	20,508,996,687
2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS CONTROL	S DE 123,450,003,313	123,450,003,313
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	123,450,003,313	123,450,003,313
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	577,741,988,276	577,741,988,276

SECCION: 2602

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. PRESUF	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	31,582,569,958	24,299,951,725	55,882,521,683
C. PRESUF	PUESTO DE INVERSION		605,520,000	605,520,000
2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL		605,520,000	605,520,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		605,520,000	605,520,000
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	31.582.569.958	24.905.471.725	56.488.041.683

SECCION: 2701 RAMA JUDICIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3,338,257,365,758 3,338,257,365,758

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	STO DE INVERSION	208,750,000,000		208,750,000,000
2701		GESTIÓN ÓPTIMA DE LA RAMA JUDICIAL	37,927,855,512		37,927,855,512
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	37,927,855,512		37,927,855,512
2702		ACCESO A LA JUSTICIA FORMAL MEDIANTE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	84,120,876,156		84,120,876,156
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	84,120,876,156		84,120,876,156
2799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RAMA JUDICIAL	86,701,268,332		86,701,268,332
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	86,701,268,332		86,701,268,332
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	3,547,007,365,758		3,547,007,365,758

SECCION: 2801

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		528,757,916,667	528,757,916,667
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		50,303,855,330	50,303,855,330
2802	IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	50,303,855,330	50,303,855,330
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	50,303,855,330	50,303,855,330
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	579,061,771,997	579,061,771,997

SECCION: 2802

FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 30,125,100,0		30,125,100,000	30,125,100,000
C. PRES	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		46,155,453,971
2801	PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	2,500,000,000	2,500,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,500,000,000	2,500,000,000
2802	IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	5,000,000,000	5,000,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,000,000,000	5,000,000,000
2899	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA	38,655,453,971	38,655,453,971
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	38,655,453,971	38,655,453,971
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	76,280,553,971	76,280,553,971

SECCION: 2803

FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	15,741,704,000	15,741,704,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	15,741,704,000	15,741,704,000

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2901 FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,848,629,548,670	2,848,629,548,670
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		126,553,230,810	126,553,230,810
2901	EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	26,101,205,000	26,101,205,000
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	26,101,205,000	26,101,205,000
2999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	100,452,025,810	100,452,025,810
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	100,452,025,810	100,452,025,810
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	2,975,182,779,480	2,975,182,779,480

${\bf SECCION:~2902}$ INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		161,342,000,506	1,781,429,773	163,123,430,279	
C. PRES	SUPUES	STO DE INVERSION	26,483,769,190	9,000,000,000	35,483,769,190
2901		EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	12,800,000,000	9,000,000,000	21,800,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	12,800,000,000	9,000,000,000	21,800,000,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	13,683,769,190		13,683,769,190
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	13,683,769,190		13,683,769,190
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	187,825,769,696	10,781,429,773	198,607,199,469

SECCION: 3201 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		155,656,645,000	155,656,645,000
C. PRESUPU	JESTO DE INVERSION	164,431,195,108	164,431,195,108
3201	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	7,314,000,000	7,314,000,000
09	000 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	7,314,000,000	7,314,000,000
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	44,828,886,453	44,828,886,453
09	000 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	44,828,886,453	44,828,886,453
3203	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	4,788,000,000	4,788,000,000
09	900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,788,000,000	4,788,000,000
3204	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	34,504,707,674	34,504,707,674
09	900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	34,504,707,674	34,504,707,674
3205	ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	6,270,000,000	6,270,000,000
09	900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	6,270,000,000	6,270,000,000
3206	GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	4,747,000,000	4,747,000,000
09	900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,747,000,000	4,747,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3207		GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	4,800,000,000		4,800,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,800,000,000		4,800,000,000
3208		EDUCACION AMBIENTAL	2,300,000,000		2,300,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,300,000,000		2,300,000,000
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	54,878,600,981		54,878,600,981
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	54,878,600,981		54,878,600,981
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	320,087,840,108		320,087,840,108

SECCION: 3202

INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALESIDEAM

A. PRESUP	UESTO DE FUNCIONAMIENTO	40,927,984,000	3,385,754,000	44,313,738,000
C. PRESUP	UESTO DE INVERSION	20,704,079,057	6,310,226,000	27,014,305,057
3204	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	20,704,079,057	6,310,226,000	27,014,305,057
0	900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	20,704,079,057	6,310,226,000	27,014,305,057
TOTAL PRE	ESUPUESTO SECCION	61,632,063,057	9,695,980,000	71,328,043,057

SECCION: 3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		22,509,817,000	22,509,817,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	50,000,000,000	79,252,000,000	129,252,000,000
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	50,000,000,000	29,583,000,000	79,583,000,000
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	50,000,000,000	29,583,000,000	79,583,000,000
3299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		49,669,000,000	49,669,000,000
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		49,669,000,000	49,669,000,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	50,000,000,000	101,761,817,000	151,761,817,000

SECCION: 3208

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE (CVS)

	,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION 2.654.029.000 2.654.029	.000

SECCION: 3209

$CORPORACION\ AUTONOMA\ REGIONAL\ DEL\ QUINDIO\ (CRQ)$

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,396,273,000	4,396,273,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	4,396,273,000	4,396,273,000

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 3210

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA

A. PRESUI	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,131,530,000	3,131,530,000
C. PRESUI	PUESTO DE INVERSION	1,358,400,000	1,358,400,000
3206	GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	1,358,400,000	1,358,400,000
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,358,400,000	1,358,400,000
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	4,489,930,000	4,489,930,000

SECCION: 3211

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,073,597,000	3,073,597,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	3,073,597,000	3,073,597,000

SECCION: 3212

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,811,828,000	1,811,828,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	2,465,800,000	2,465,800,000
3207	GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	2,465,800,000	2,465,800,000
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,465,800,000	2,465,800,000
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	4,277,628,000	4,277,628,000

SECCION: 3213

COORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,054,350,000	1,054,350,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,054,350,000	1,054,350,000

SECCION: 3214

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,805,519,000	1,805,519,000
TOTAL DDESIDUESTO SECCION	1 905 510 000	1 805 510 000

SECCION: 3215

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,175,035,000	2,175,035,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,175,035,000	2,175,035,000

PRESUPUESTO	GENERAL.	DE LA	NACION

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 3216

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,164,607,000 2,164,607,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 2,164,607,000 2,164,607,000

SECCION: 3217

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3,026,058,000 3,026,058,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 3,026,058,000 3,026,058,000

SECCION: 3218

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3,241,557,000 3,241,557,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 3,241,557,000 3,241,557,000

SECCION: 3219

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,469,671,000 2,469,671,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 2,469,671,000 2,469,671,000

SECCION: 3221

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 4,982,420,000 4,982,420,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 4,982,420,000 4,982,420,000

SECCION: 3222

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 4,120,933,000 4.120,933,000

4,120,933,000 TOTAL PRESUPUESTO SECCION 4,120,933,000

SECCION: 3223

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 1,937,788,000 1,937,788,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 1,937,788,000 1,937,788,000

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 3224

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA - CDA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,968,025,000	1,968,025,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		2,424,300,000	2,424,300,000
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	715,400,000	715,400,000
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	715,400,000	715,400,000
3203	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1,708,900,000	1,708,900,000
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,708,900,000	1,708,900,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		4,392,325,000	4,392,325,000

SECCION: 3226

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,939,067,000	1,939,067,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		736,600,000	736,600,000
3207	GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	736,600,000	736,600,000
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	736,600,000	736,600,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,675,667,000	2,675,667,000

SECCION: 3227

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,187,903,000	2,187,903,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,187,903,000	2,187,903,000

SECCION: 3228

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORPOMOJANA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,910,866,000	1,910,866,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		205,640,000	205,640,000
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	205,640,000	205,640,000
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	205,640,000	205,640,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2,116,506,000	2,116,506,000

SECCION: 3229

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,718,021,000	1,718,021,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,718,021,000	1,718,021,000

2,046,407,000

DDECLIDI	IECTO	GENER AT	DELA	MACIONI

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 3230

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)

 A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
 2,237,284,000

 TOTAL PRESUPUESTO SECCION
 2,237,284,000

 2,237,284,000
 2,237,284,000

SECCION: 3231

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,074,005,000	2,074,005,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	3,051,800,000	3,051,800,000
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	3,051,800,000	3,051,800,000
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,051,800,000	3,051,800,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		5.125.805.000	5,125,805,000

SECCION: 3232

2,046,407,000

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 2,046,407,000 2,046,407,000

SECCION: 3233

$CORPORACION\ AUTONOMA\ REGIONAL\ DEL\ ATLANTICO\ (CRA)$

 A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
 1,625,464,000
 1,625,464,000

 TOTAL PRESUPUESTO SECCION
 1,625,464,000
 1,625,464,000

SECCION: 3234

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)

 A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
 2,011,929,000
 2,011,929,000

 TOTAL PRESUPUESTO SECCION
 2,011,929,000
 2,011,929,000

SECCION: 3235

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,969,961,000	1,969,961,000	
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	1,523,500,000	1,523,500,000	
3203	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1,523,500,000	1,523,500,000	
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,523,500,000	1,523,500,000	
TOTAL DESCRIPTION SECCION		3 493 461 000	3 493 461 000	

PRESUPUES'	TO GENER	AL DE LA	NACION

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 3236

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,896,056,000	1,896,056,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,896,056,000	1,896,056,000

SECCION: 3237

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO

A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	699,846,000	699,846,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	287,222,427	287,222,427
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	287,222,427	287,222,427
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	287,222,427	287,222,427
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		987,068,427	987,068,427

SECCION: 3238

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,055,011,000	2,055,011,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,055,011,000	2,055,011,000

SECCION: 3239

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,244,616,000	2,244,616,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,244,616,000	2,244,616,000

SECCION: 3301 MINISTERIO DE CULTURA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		179,262,444,269	179,262,444,269
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	122,761,924,234	122,761,924,234
3301	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	98,781,032,115	98,781,032,115
	1603 ARTE Y CULTURA	98,781,032,115	98,781,032,115
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	17,352,779,452	17,352,779,452
	1603 ARTE Y CULTURA	17,352,779,452	17,352,779,452
3399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	6,628,112,667	6,628,112,667
	1603 ARTE Y CULTURA	6,628,112,667	6,628,112,667
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	302,024,368,503	302,024,368,503

DI	TOT	TDI	TECTO	CENTER	A T	DE I		A T A	CION	Ť
11	เหลเ	JPU	フモタエの	GENER	CAL.	DEL	LA I	NA	CION	N.

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,899,192,273	2,715,292,023	10,614,484,296
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		12,269,000,000	6,878,169,992	19,147,169,992
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	5,500,000,000	4,963,769,992	10,463,769,992
	1603 ARTE Y CULTURA	5,500,000,000	4,963,769,992	10,463,769,992
3399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	6,769,000,000	1,914,400,000	8,683,400,000
	1603 ARTE Y CULTURA	6,769,000,000	1,914,400,000	8,683,400,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	20,168,192,273	9,593,462,015	29,761,654,288

SECCION: 3305

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,692,092,898	426,431,550	6,118,524,448
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		5,693,000,000	3,952,647,676	9,645,647,676
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	3,589,000,000	2,972,941,998	6,561,941,998
	1603 ARTE Y CULTURA	3,589,000,000	2,972,941,998	6,561,941,998
3399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	2,104,000,000	979,705,678	3,083,705,678
	1603 ARTE Y CULTURA	2,104,000,000	979,705,678	3,083,705,678
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	11,385,092,898	4,379,079,226	15,764,172,124

SECCION: 3307 INSTITUTO CARO Y CUERVO

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,753,479,351	910,958,184	6,664,437,535
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	5,373,000,000	35,952,597	5,408,952,597
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	3,643,000,000	35,952,597	3,678,952,597
	1603 ARTE Y CULTURA	3,643,000,000	35,952,597	3,678,952,597
3399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	1,730,000,000		1,730,000,000
	1603 ARTE Y CULTURA	1,730,000,000		1,730,000,000
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	11,126,479,351	946,910,781	12,073,390,132

SECCION: 3401 AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 25,980,476,793 25,980,476,793

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	ESUPUESTO	DE INVERSION	6,012,944,837		6,012,944,837
2501	VI RE	ORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA GILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y ESARCIMIENTO AL DAÑO DEL ETRIMONIO PÚBLICO	6,012,944,837		6,012,944,837
	1000 IN	TERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,012,944,837		6,012,944,837
TOTAL	. PRESUPUI	ESTO SECCION	31,993,421,630		31,993,421,630

SECCION: 3501 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

A. PRESUPUI	ESTO DE FUNCIONAMIENTO	369,640,343,333	369,640,343,333
C. PRESUPUI	ESTO DE INVERSION	204,759,920,000	204,759,920,000
3501	INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	9,076,920,000	9,076,920,000
020	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	9,076,920,000	9,076,920,000
3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	186,012,000,000	186,012,000,000
020	100 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	186,012,000,000	186,012,000,000
3503	AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	630,000,000	630,000,000
020	100 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	630,000,000	630,000,000
3599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	9,041,000,000	9,041,000,000
020	0 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	9,041,000,000	9,041,000,000
TOTAL PRES	UPUESTO SECCION	574,400,263,333	574,400,263,333

SECCION: 3502 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A. PRESUPUE	STO DE FUNCIONAMIENTO	118,464,675,333	118,464,675,333
C. PRESUPUES	STO DE INVERSION	12,006,500,000	12,006,500,000
3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	100,000,000	100,000,000
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	100,000,000	100,000,000
3503	AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	150,000,000	150,000,000
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	150,000,000	150,000,000
3599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	11,756,500,000	11,756,500,000
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	11,756,500,000	11,756,500,000
TOTAL PRESU	PUESTO SECCION	130,471,175,333	130,471,175,333

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 3503

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

A. PRESUI	PUES	TO DE FUNCIONAMIENTO		70,078,883,333	70,078,883,333
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		TO DE INVERSION	584,000,000	86,776,813,320	87,360,813,320
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	584,000,000	47,586,382,570	48,170,382,570
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	584,000,000	47,586,382,570	48,170,382,570
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		39,190,430,750	39,190,430,750
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		39,190,430,750	39,190,430,750
TOTAL PR	ESUI	PUESTO SECCION	584,000,000	156,855,696,653	157,439,696,653

SECCION: 3504

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES

A. PF	RESUPUE	STO DE FUNCIONAMIENTO	6,053,050,000	6,053,050,000
C. PF	RESUPUE	STO DE INVERSION	14,771,000,000	14,771,000,000
359	9	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	14,771,000,000	14,771,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	14,771,000,000	14,771,000,000
TOTA	AL PRESU	PUESTO SECCION	20,824,050,000	20.824.050.000

SECCION: 3505

INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM

A. PRESU	UPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	10,688,005,000	354,000,000	11,042,005,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		6,653,094,592	1,249,000,000	7,902,094,592	
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	4,300,000,000		4,300,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4,300,000,000		4,300,000,000
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	2,353,094,592	1,249,000,000	3,602,094,592
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	2,353,094,592	1,249,000,000	3,602,094,592
TOTAL P	RESU	PUESTO SECCION	17,341,099,592	1,603,000,000	18,944,099,592

SECCION: 3601

MINISTERIO DEL TRABAJO

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	22,130,709,396,281	22,130,709,396,281
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	1,488,739,419,190	1,488,739,419,190
3601	PROTECCIÓN SOCIAL	1,428,634,452,190	1,428,634,452,190
	1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,428,634,452,190	1,428,634,452,190

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	34,320,000,000		34,320,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	34,320,000,000		34,320,000,000
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	23,158,174,500		23,158,174,500
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	23,158,174,500		23,158,174,500
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	2,626,792,500		2,626,792,500
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2,626,792,500		2,626,792,500
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	23,619,448,815,471		23,619,448,815,471

SECCION: 3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 74,726,294,640			74,726,294,640	74,726,294,640	
B. PRES	UPUES	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		337,000,000	337,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		TO DE INVERSION	1,509,243,677,578	1,721,716,380,249	3,230,960,057,827
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	134,381,000,000	129,452,416,070	263,833,416,070
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	134,381,000,000	129,452,416,070	263,833,416,070
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1,356,349,677,578	1,138,030,964,179	2,494,380,641,757
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,356,349,677,578	1,138,030,964,179	2,494,380,641,757
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		191,477,000,000	191,477,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		191,477,000,000	191,477,000,000
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	18,513,000,000	262,756,000,000	281,269,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	18,513,000,000	262,756,000,000	281,269,000,000
TOTAL F	PRESU	PUESTO SECCION	1,509,243,677,578	1,796,779,674,889	3,306,023,352,467

SECCION: 3612 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,923,711,000	5,923,711,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		3,580,800,000	3,580,800,000
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	3,480,800,000	3,480,800,000
	1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	3,480,800,000	3,480,800,000
3605	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	100,000,000	100,000,000
	1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	100,000,000	100,000,000
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	9,504,511,000	9,504,511,000

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 3613

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		9,769,248,000	9,769,248,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	10,098,080,000	10,098,080,000
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	10,098,080,000	10,098,080,000
	1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	10,098,080,000	10,098,080,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	19,867,328,000	19,867,328,000

SECCION: 3701

MINISTERIO DEL INTERIOR

A. PRESUPU	ESTO DE FUNCIONAMIENTO	322,896,715,168	322,896,715,168
C. PRESUPU	ESTO DE INVERSION	63,095,302,637	63,095,302,637
3701	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	11,773,649,573	11,773,649,573
100	00 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11,773,649,573	11,773,649,573
3702	FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST- CONFLICTO	41,436,750,000	41,436,750,000
100	00 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41,436,750,000	41,436,750,000
3703	POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	3,117,989,272	3,117,989,272
100	00 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,117,989,272	3,117,989,272
3704	PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	1,252,055,585	1,252,055,585
100	00 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,252,055,585	1,252,055,585
3799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	5,514,858,207	5,514,858,207
100	00 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,514,858,207	5,514,858,207
TOTAL PRES	SUPUESTO SECCION	385,992,017,805	385,992,017,805

SECCION: 3703

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,422,043,507	3,422,043,507
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	475,000,000	475,000,000
3706	PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	475,000,000	475,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	475,000,000	475,000,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	3,897,043,507	3,897,043,507

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 3704

CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASA KI WE

A. PRESUI	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,674,833,633	2,674,833,633
C. PRESUI	PUESTO DE INVERSION	13,000,000,000	13,000,000,000
3707	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	13,000,000,000	13,000,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13,000,000,000	13,000,000,000
TOTAL PR	PESTIPHESTO SECCION	15 674 833 633	15 674 833 633

SECCION: 3708

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	375,746,000,000	65,050,000,000	440,796,000,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	2,309,000,000		2,309,000,000
3705	PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	2,309,000,000		2,309,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,309,000,000		2,309,000,000
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	378,055,000,000	65,050,000,000	443,105,000,000

SECCION: 3709

DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4,438,000,000	4,438,000,000	
C. PRESUE	PUESTO DE INVERSION	31,310,000,000	31,310,000,000	
3708	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	31,310,000,000	31,310,000,000	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	31,310,000,000	31,310,000,000	
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	35,748,000,000	35,748,000,000	

SECCION: 3801

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5,098,119,899	12,745,114,027	17,843,233,926	
C. PRES	SUPUES	STO DE INVERSION		37,854,000,000	37,854,000,000
0504		ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		35,699,000,000	35,699,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		35,699,000,000	35,699,000,000
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		2,155,000,000	2,155,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2,155,000,000	2,155,000,000
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	5,098,119,899	50,599,114,027	55,697,233,926

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 3901

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		22,119,825,456	22,119,825,456
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		336,998,211,573	336,998,211,573
3901	CONSOLIDACIÓN DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTI)	6,073,000,000	6,073,000,000
10	000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,073,000,000	6,073,000,000
3902	INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	326,800,867,076	326,800,867,076
10	000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	326,800,867,076	326,800,867,076
3903	DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	2,000,000,000	2,000,000,000
10	000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,000,000,000	2,000,000,000
3904	GENERACIÓN DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN	2,124,344,497	2,124,344,497
10	000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,124,344,497	2,124,344,497
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		359,118,037,029	359,118,037,029

SECCION: 4001

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

A. PRESUPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	1,939,915,160,725	1,939,915,160,725
C. PRESUPUES	STO DE INVERSION	392,227,137,822	392,227,137,822
4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	8,500,000,000	8,500,000,000
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	8,500,000,000	8,500,000,000
4002	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	7,000,000,000	7,000,000,000
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	7,000,000,000	7,000,000,000
4003	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	365,667,723,153	365,667,723,153
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	365,667,723,153	365,667,723,153
4099	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	11,059,414,669	11,059,414,669
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	11,059,414,669	11,059,414,669
TOTAL PRESU	PUESTO SECCION	2,332,142,298,547	2,332,142,298,547

SECCION: 4002

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUESTO DE I	INVERSION	1,470,958,690,550		1,470,958,690,550
4001	ACCES	O A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1,470,958,690,550		1,470,958,690,550
		SUBSECTORIAL VIVIENDA Y ROLLO TERRITORIAL	1,470,958,690,550		1,470,958,690,550
TOTAL	PRESUPUESTO	SECCION	1,473,417,690,550		1,473,417,690,550

${\bf SECCION:~4101}$ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

A. PRESUPI	UESTO DE FUNCIONAMIENTO	174,844,239,903	174,844,239,903
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		2,480,927,729,383	2,480,927,729,383
4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	136,416,796,797	136,416,796,797
1.	500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	136,416,796,797	136,416,796,797
4103	INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	2,246,641,092,413	2,246,641,092,413
1.	500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,246,641,092,413	2,246,641,092,413
4104	RECONSTRUCCIÓN TERRITORIAL	86,369,840,173	86,369,840,173
1	500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	86,369,840,173	86,369,840,173
4199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	11,500,000,000	11,500,000,000
1.	500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	11,500,000,000	11,500,000,000
TOTAL PRE	SUPUESTO SECCION	2,655,771,969,286	2,655,771,969,286

SECCION: 4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

A. PRESU	UPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	549,512,066,667	45,000,000,000	594,512,066,667
C. PRESU	UPUES	TO DE INVERSION	1,162,468,155,286		1,162,468,155,286
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	1,128,817,511,858		1,128,817,511,858
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1,128,817,511,858		1,128,817,511,858
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	33,650,643,428		33,650,643,428
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	33,650,643,428		33,650,643,428
TOTAL P	RESU	PUESTO SECCION	1,711,980,221,953	45,000,000,000	1,756,980,221,953

SECCION: 4105 CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 11,654,816,667 11,654,816,667

CTA PROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE RECUR NACIONAL PROPI	
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	33,417,562,722	33,417,562,722
4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	33,417,562,722	33,417,562,722
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	L 33,417,562,722	33,417,562,722
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	45,072,379,389	45,072,379,389

SECCION: 4106

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

A. PRESI	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		353,511,941,541	353,511,941,541
C. PRESI	UPUESTO DE INVERSION	2,831,055,092,834	2,429,107,197,646	5,260,162,290,480
4102	DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS	2,821,055,092,834	2,132,210,269,119	4,953,265,361,953
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,821,055,092,834	2,132,210,269,119	4,953,265,361,953
4199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	10,000,000,000	296,896,928,527	306,896,928,527
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	10,000,000,000	296,896,928,527	306,896,928,527
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	2,831,055,092,834	2,782,619,139,187	5,613,674,232,021

SECCION: 4201

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

A. PRESUPUE	STO DE FUNCIONAMIENTO	81,964,000,000	81,964,000,000
C. PRESUPUE	ESTO DE INVERSION	8,630,885,526	8,630,885,526
4201	DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	8,630,885,526	8,630,885,526
010	0 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,630,885,526	8,630,885,526
TOTAL PRESI	UPUESTO SECCION	90,594,885,526	90,594,885,526

SECCION: 4301

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	55,688,723,673	55,688,723,673
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	343,170,094,127	343,170,094,127
4301	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE	71,300,000,000	71,300,000,000
	1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	71,300,000,000	71,300,000,000
4302	FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	262,960,094,127	262,960,094,127
	1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	262,960,094,127	262,960,094,127

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL DEPORTE Y RECREACIÓN	8,910,000,000		8,910,000,000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	8,910,000,000		8,910,000,000
TOTA	L PRES	SUPUESTO SECCION	398,858,817,800		398,858,817,800
TOTA	L PRES	SUPUESTO NACIONAL 2	209,988,249,443,921	14,433,422,868,776	224,421,672,312,697

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4°. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I

De las Rentas y Recursos

Artículo 5°. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo de la Nación. Los establecimientos públicos del orden nacional reportarán a la referida Dirección el monto y las fechas de los recursos de crédito externo e interno contratados directamente.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuará previamente sobre las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual.

Artículo 6°. El Gobierno nacional a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar sustituciones en el portafolio de inversiones con entidades descentralizadas, sin efectuar operación presupuestal alguna, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 7°. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades estatales del orden nacional que no hagan parte del Sistema de Cuenta Única Nacional podrán delegar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la administración de sus excedentes de liquidez, para lo cual suscribirán directamente con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional los acuerdos a que haya lugar.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar mensualmente, en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley.

Artículo 8°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Nacional acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

Artículo 9°. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

Artículo 10. Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos que la ley haya autorizado.

La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

Parágrafo. Los rendimientos financieros originados en recursos Nación de los Fondos Especiales Sin Situación de Fondos que a 31 de diciembre de 2016 no hayan sido incorporados presupuestalmente, harán parte de los Rendimientos Financieros de la Nación. Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional establecerá el procedimiento para su incorporación.

Artículo 11. Facúltese a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que realice en moneda nacional o extranjera las siguientes operaciones: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín), entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías; compra de deuda de la Nación; compras con pacto de retroventa con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cupos que autorice el Ministro de Hacienda y Crédito Público; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior; inversiones en instrumentos del mercado monetario administrados por entidades financieras del exterior, operaciones de cubrimiento de riesgos; y las demás que autorice el Gobierno nacional; así mismo, préstamos transitorios a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reconociendo tasa de mercado durante el período de utilización, evento que no implica unidad de caja; y préstamos de títulos valores a la citada Dirección a tasas de mercado.

Artículo 12. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

Artículo 13. Los títulos que se emitan para efectuar Transferencia Temporal de Valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados, se atenderán con el producto de la operación de transferencia y no requerirán de operación presupuestal alguna.

Artículo 14. A más tardar el 20 de enero de 2017, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben realizar la imputación por concepto de ingresos a que corresponden los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

CAPÍTULO II

De los gastos

Artículo 15. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

Artículo 16. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 17. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2017. Por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

Artículo 18. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

- 1. Exposición de motivos.
- 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
 - 3. Efectos sobre los gastos generales.
- 4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión, y
- 5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 19. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, so-

bresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo.

Artículo 20. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se rigen por el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 21. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

Las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor.

La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, sin que en ningún caso se cambie la destinación ni la cuantía.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

Artículo 22. Los órganos de que trata el artículo 4° de la presente ley podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), aprobado.

Artículo 23. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Artículo 24. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Artículo 25. Los órganos de que trata el artículo 4° de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.

Artículo 26. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos, expedido por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 27. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los establecimientos públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

Artículo 28. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2017, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Artículo 29. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2018.

Artículo 30. La representación legal y la ordenación del gasto del servicio de la deuda están a cargo del Ministro de Hacienda y Crédito Público o de quien este

delegue, según las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 31. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda incluyendo las operaciones de tesorería del Tesoro Nacional, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

Las operaciones conexas a las operaciones relacionadas con crédito público, así como las operaciones de tesorería, y los actos y contratos necesarios para la ejecución de estas, podrán ser atendidas con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública. Adicionalmente y conforme lo establece el parágrafo 3° del artículo 167 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles (FEPC), se podrán atender mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública.

En contrapartida de las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles (FEPC), atendidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública, la Nación constituirá las respectivas cuentas por cobrar.

La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

Parágrafo. El Fondo de Estabilización de que trata el presente artículo podrá efectuar cruce de cuentas con otras entidades del Estado, respecto de derechos y obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Al cierre de la vigencia fiscal se establecerán los saldos definitivos que han de incorporarse en el Presupuesto General de la Nación de las siguientes vigencias fiscales si a ello hubiere lugar.

CAPÍTULO III

De las reservas presupuestales y cuentas por pagar

Artículo 32. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación se definirá con corte a 31 de diciembre de 2016, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

Como máximo, la constitución de las reservas presupuestales corresponderá a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Como quiera que el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública, registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, salvo que las mismas lo requieran.

Artículo 33. A más tardar el 20 de enero de 2017, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y

cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal de 2016 de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2016 a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso anterior y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF – Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros quince días del mes de febrero de 2017.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2017 expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos de la Nación deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2018.

Parágrafo. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Artículo 34. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación para estos propósitos. Lo anterior se entenderá como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

Artículo 35. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2017 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9° de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV

De las vigencias futuras

Artículo 36. Las autorizaciones otorgadas por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o quien este delegue para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó.

Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o quien este delegue requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad u órgano requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o su delegado la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

Parágrafo 1°. Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la entidad solicitante, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.

Parágrafo 2°. Lo anterior sin perjuicio de que en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con el aval fiscal del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), en los casos en que las normas lo exijan.

Artículo 37. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

Artículo 38. De conformidad con el artículo 26 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), podrá delegar mediante resolución en las Juntas o Consejos directivos la autorización para aprobar vigencias futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, incluidas las Empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

Artículo 39. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

Artículo 40. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se

encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

Parágrafo. En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

Artículo 41. Los órganos a que se refiere el artículo 4° de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, en primer lugar, se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Artículo 42. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

Parágrafo. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional deberán cubrir, con cargo al rubro de viáticos y gastos de viaje de sus respectivos presupuestos, los gastos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros o a esta Institución.

Artículo 43. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2016, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2017.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos, la tarifa de control fiscal, y contribuciones a organismos internacionales, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán pagar, con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas,

correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

Artículo 44. Autorízase a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las empresas de servicios públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública, sin que implique operación presupuestal alguna. Cuando concurran las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

Artículo 45. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales, a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial.

Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de garantías de ingresos mínimos garantizados, sentencias, conciliaciones, hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

Parágrafo. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. Las entidades del Presupuesto General de la Nación que utilicen este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 46. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

Artículo 47. En desarrollo del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas (IPSE), siempre y cuando no signifiquen erogaciones en dinero, podrá adelantar las operaciones de canje de activos fijos de su propiedad por proyectos de preinversión e inversión en las zonas que no tengan posibilidad técnico-económica de conectarse al Sistema Interconectado Nacional.

Los proyectos de preinversión e inversión incluidos en el canje que se realice, no podrán ser financiados directa ni indirectamente con recursos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 48. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo, administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, el Gobierno nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.

Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

Artículo 49. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag, durante la vigencia fiscal 2017 y en cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag el valor apropiado en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional como amortización de la deuda de los entes territoriales. Para ello se tendrán en cuenta los recursos acumulados en el sector educación del Fonpet con corte a diciembre de 2016 y el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo a dicha fecha.

En caso de que producto de modificaciones en el cálculo actuarial, se giren recursos por encima del pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial. El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su contabilización.

Artículo 50. En cumplimiento del artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, el Fonpet deberá efectuar el giro de recursos acumulados en el sector salud a 31 de diciembre de 2016, diferentes a los de Loto en línea, al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 o a quien haga sus veces, correspondiente a las entidades territoriales para las cuales, a esa misma fecha de corte, se haya determinado la no existencia de pasivos pensionales del sector salud o que los mismos se encuentren totalmente financiados, de acuerdo con el registro en el Sistema de Información del Fonpet, según los requerimientos de cofinanciación del gasto corriente del régimen subsidiado y la programación de caja, que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las entidades territoriales registrarán presupuestalmente sin situación de fondos estas operaciones y realizarán el respectivo registro contable con base en la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 51. Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto.

Durante la vigencia las entidades territoriales comprometidas deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet, de acuerdo con la instrucción y demás información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 52. Las apropiaciones programadas en la presente ley para la ejecución de proyectos viales de la red secundaria y terciaria a cargo de los departamentos y municipios, los aeropuertos y zonas marítimas que no estén a cargo de la Nación, podrán ser ejecutadas directamente por las entidades especializadas del sector transporte o mediante convenios con las entidades territoriales y/o sus descentralizadas. La responsabilidad de la Nación se limitará a la ejecución de los recursos apropiados en la presente ley y dicha infraestructura seguirá a cargo de las entidades territoriales y/o sus descentralizadas.

Parágrafo. La Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá otorgar créditos presupuestales a las entidades territoriales y/o sus descentralizadas para el desarrollo de proyectos a que se refiere el presente artículo, en los términos y condiciones especiales que dicho Ministerio establezca.

Artículo 53. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a los Superintendentes, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

Artículo 54. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 55. Con los excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 56. El Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación podrán sustituir inmuebles de su propiedad, por obras necesarias para la adquisición, terminación, adecuación y dotación de su infraestructura, sin operación presupuestal alguna.

Artículo 57. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de aquella y de estas, así como los ejecutores, a los que se les hubiere girado recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación y que actualmente no estén amparando compromisos u obligaciones, y correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores a 2016, y a la fecha de expedición de esta ley no tengan ningún porcentaje de ejecución física, deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2017 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el total de recursos que por concepto de saldos no ejecutados y rendimientos financieros que posean en las cuentas abiertas para cada proyecto.

Así mismo, dichas entidades remitirán a la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término establecido para realizar el reintegro, copia de los documentos que soporten el reintegro de los recursos, identificando el nombre del proyecto, el monto por concepto de saldos no ejecutados y los rendimientos financieros obtenidos.

Artículo 58. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9° de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2017 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes

de la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), se financiará, con cargo a dicha subcuenta la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de la Subcuenta ECAT con corte a 31 de diciembre de 2016, serán incorporados en el presupuesto del Fosyga o la entidad que haga sus veces, y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

A partir del 1º de enero del 2017, el Fosyga podrá implementar la unidad de caja a que hace referencia el Artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, con los recursos corrientes de las subcuentas del Fosyga y sus excedentes, dando prioridad al aseguramiento obligatorio en salud

Artículo 59. Las entidades responsables de la Atención Integral a la Población víctima por la violencia, del orden nacional, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de la población víctima del conflicto armado interno y en especial a la población desplazada por la violencia, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y de sus Autos de Seguimiento proferidos por la Honorable Corte Constitucional.

Las entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo esta un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

Artículo 60. Las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación desarrolle, los rubros que dentro de su presupuesto tienen como destino beneficiar a la población víctima, así como los derechos a los que contribuye para su goce efectivo.

Artículo 61. En el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá con cargo al proyecto denominado "Apoyo a entidades territoriales a través de la cofinanciación para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del desplazamiento forzado a nivel nacional",

cofinanciar iniciativas integrales de atención a la población desplazada que se adelanten por parte de las entidades territoriales.

Artículo 62. Bajo la coordinación de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de iniciativas en el marco de la estrategia de atención a la población víctima, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, adelantarán la focalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población.

La focalización indicativa se realizará teniendo en cuenta las características heterogéneas de las entidades territoriales, las intervenciones en los procesos colectivos tales como retornos, reubicaciones, reparaciones colectivas, fallos de restitución, las necesidades de la población víctima del conflicto armado interno, entre otros, con el objeto de procurar la garantía del goce efectivo de sus derechos.

Artículo 63. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación, y girados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para reintegrar los recursos que la Nación ha girado, de acuerdo con lo establecido en los Documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

Artículo 64. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda podrán aplicar este subsidio en cualquier parte del país o modalidad de solución de vivienda, tanto en zona urbana como rural, independiente de la modalidad a la cual se postuló o asignó, siempre y cuando sean población desplazada y no se encuentren vinculados a planes de vivienda elegibles destinados a esta población. La población desplazada perteneciente a comunidades indígenas, comunidades negras y afrocolombianas podrán aplicar los subsidios para adquirir, construir o mejorar soluciones de vivienda en propiedades colectivas, conforme a los mandatos constitucionales y legales, tradiciones y sistemas de derecho propio de cada comunidad.

Artículo 65. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

Artículo 66. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, en otras secciones presupuestales, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006/12.

Artículo 67. Las asignaciones presupuestales del Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Fontic) incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio, el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.

El Fontic podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

Artículo 68. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a Fiducias o Encargos Fiduciarios o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto.

Artículo 69. Con el fin de garantizar el flujo efectivo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social o la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud o a las Instituciones Prestadoras de Salud de los distritos y los municipios de más de cien mil habitantes (100.000), utilizando el instrumento jurídico definido en artículo 29 de la Ley 1438 de 2011.

Artículo 70. Los compromisos asumidos a 31 de diciembre de 2016, con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, en el presupuesto de gastos de inversión del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación y que no hayan sido constituidos como reserva presupuestal o cuenta por pagar en la vigencia fiscal de 2017, serán girados con cargo a las apropiaciones del proyecto de inversión "Destinación de recursos Acto Legislativo 005 de 2011 a nivel Nacional", previo cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su giro.

Para estos efectos, el Departamento Nacional de Planeación, llevará el registro contable de los compromisos asumidos a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 005 de 2011.

Las obligaciones a cargo del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación se atenderán con cargo a los recursos de la Nación de la vigencia fiscal de 2017.

Artículo 71. Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano.

Artículo 72. En los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, cuyos valores por unidad funcional se mantengan dentro del monto y condiciones aprobadas, certificado por el representante legal de la entidad ejecutora, su ejecución se reconocerá hasta el valor de las unidades funcionales terminadas, sin que para ello se requiera ajuste del proyecto.

Para los proyectos que no acrediten su terminación o se terminen en condiciones diferentes a su aprobación sin contar con concepto favorable de la entidad viabilizadora a los ajustes efectuados, las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías o las administradas por este, serán objeto de pérdida de fuerza ejecutoria y, en consecuencia, la respectiva entidad ejecutora debe reintegrar los recursos que se le hayan girado junto con los rendimientos financieros, al Fondo Nacional de Regalías en liquidación o a las cuentas de recursos en depósito en el mismo.

Parágrafo. El análisis administrativo y financiero de la Dirección de Vigilancia de las Regalías, frente a los ajustes efectuados, será emitido dentro del mes siguiente al cumplimiento de los requisitos por el ejecutor, y el concepto sobre el ajuste será emitido por la entidad viabilizadora dentro del mes siguiente a la radicación de dicho análisis.

Artículo 73. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes, de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el Confis.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

Artículo 74. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá disponer transitoriamente del portafolio conformado con los recursos de que trata el artículo 5° de la Ley 448 de 1998. Los términos de dicha operación serán definidos en coordinación con la entidad que se establece en el parágrafo 2° del artículo 35 de la Ley 1753 de 2015.

Artículo 75. Las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación destinarán recursos de sus presupuestos para financiar los estudios y diseños de obras que se pretendan realizar en las regiones.

Artículo 76. Las entidades estatales que tienen a cargo la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo, podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección o con la Policía Nacional, con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad.

Artículo 77. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2016 los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el artículo 7° de la Ley 1493 de 2011, girados por el Ministerio de Cultura a los municipios y distritos en la vigencia fiscal 2012 y 2013, deberán reintegrarlos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público junto con los rendimientos financieros no ejecutados generados por dichos recursos, a más tardar el día 30 de junio de 2017.

Parágrafo. Los recursos provenientes del reintegro señalado serán incorporados en el presupuesto del Ministerio de Cultura y guardarán la misma destinación señalada en los artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011, siendo este Ministerio el encargado de definir en qué proyectos y en cuáles municipios y distritos se ejecutarán.

Artículo 78. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la Entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) y que se dé cumplimiento a la Circular número 1 de 2013 de la Agencia Colombia Compra Eficiente dejando las evidencias y constancias del caso.

Artículo 79. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, las obligaciones derivadas de los préstamos interfondos realizados entre la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) y la Subcuenta de Compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) se entienden extinguidas.

Artículo 80. Los recursos disponibles en Patrimonios Autónomos de Remanentes a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, que no financien la operación de estos o el pago de obligaciones exigibles, serán girados, sin operación presupuestal, al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) o quien haga sus veces, y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud

Artículo 81. Con el fin de facilitar la ejecución de los recursos destinados a superar los efectos de calamidades públicas, las apropiaciones presupuestales para desarrollar el objeto del Fondo Adaptación se contratarán según lo previsto en el artículo 7° del Decreto 4819 de 2010.

Artículo 82. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

Artículo 83. Los subsidios liquidados en vigencias anteriores por los prestadores del servicio público de energía eléctrica de las Zonas No Interconectadas que hayan migrado al Sistema Interconectado Nacional, con costos de prestación distintos a los establecidos por la regulación correspondiente, podrán ser reliquidados y reconocidos con cargo a los recursos de Subsidios por Menores Tarifas del sector Eléctrico, administrados por el Ministerio de Minas y Energía. Los subsidios reliquidados podrán ser transferidos directamente a los proveedores de energía de los prestadores ZNI migrados al SIN, para cubrir el costo de la energía eléctrica suministrada.

Artículo 84. Los proyectos financiados con asignaciones del Fondo Nacional de Regalías o en depósito en el mismo, que se vienen adelantando acorde con las normas que regulan la liquidación de dicho Fondo, deben culminar a más tardar al 31 de marzo de 2017. Corresponde a las entidades ejecutoras suministrar la información necesaria para proceder con el cierre de los proyectos de inversión en caso de no ser remitida se procederá al cierre, cuando aplique, con la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar.

Parágrafo. No aplicará lo previsto en el inciso anterior en aquellos proyectos de inversión que cuenten con cofinanciación de recursos del Sistema General de Regalías aprobada por el Órgano Colegiado de Administración de Decisión (OCAD) respectivo, caso en el cual el FNR-EL girará al ejecutor los saldos pendientes a más tardar al 30 de septiembre de 2017, según lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 142 de la Ley 1530 de 2012 y quedarán sometidos al Sistema de Monitoreo Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE) del Sistema General de Regalías, previa entrega del informe administrativo y financiero del estado de los mismos por el FNR-EL. Los citados proyectos no serán objeto de pérdida de fuerza ejecutoria o cierre de proyectos de inversión

Para los demás proyectos de inversión la labor de control y vigilancia que adelanta el Departamento Nacional de Planeación, termina el 30 de diciembre de 2017.

Artículo 85. En los procesos de otorgamiento y renovación de permisos para uso del espectro radioeléctrico en las bandas destinadas a la prestación de servicios móviles terrestres IMT, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, además de las condiciones de otorgamiento y sostenibilidad de los permisos, podrá establecer para los asignatarios de los permisos obligaciones de hacer como forma de pago del valor del espectro, tales como conectividad de la red de telecomunicaciones para seguridad pública, atención de emergencias y mitigación de desastres, conectividad a internet para escuelas públicas y cubrimiento en zonas rurales.

Artículo 86. Para efectos de atenuar en el mercado interno el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales, conforme lo disponen los artículos 69 de la Ley 1151 de 2007 y 101 de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía podrá autorizar la importación de combustibles con las calidades del país de origen para ser distribuidos de manera exclusiva en los municipios reconocidos por el Gobierno nacional como zonas de frontera

Artículo 87. La Subcuenta denominada Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, creada en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, continuará durante la vigencia de la presente ley apoyando el financiamiento de programas y proyectos de inversión para la atención de las necesidades que surjan por la ocurrencia de un hecho o circunstancia que genere un efecto económico y social negativo de carácter prolongado, así como para los recursos destinados al cumplimiento de programas estratégicos que para el efecto defina el Gobierno nacional para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no imposibilita para que, en caso de así requerirse, se pueda atender gasto en ese Departamento, con cargo a los recursos de las demás subcuentas que integran el Fondo.

Artículo 88. Los recursos apropiados en la Unidad Nacional de Protección son para cubrir la totalidad del gasto de protección del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, en consecuencia, el Consejo de Estudio de Riesgos y Recomendaciones de Medidas (Cerrem) no podrá ordenar la implementación de medidas de protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección sino hasta el monto de las apropiaciones contenidas en la Ley Anual de Presupuesto para dicha entidad.

Artículo 89. Como requisito para la aprobación de nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional deberá verificar que los recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 90. El Ministerio de Educación Nacional apoyará el Programa de Alimentación Escolar (PAE) de que trata el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001 con los recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación. De manera excepcional, y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida, el Ministerio de Educación Nacional podrá ejecutar directamente los recursos del PAE que le sean apropiados en su presupuesto de inversión.

Los recursos que sean transferidos por el Ministerio de Educación Nacional para la operación del PAE, deberán ser ejecutados por las Entidades Territoriales Certificadas en forma concurrente con las demás fuentes de financiación para la alimentación escolar que establezca la normatividad vigente. Para la distribución de los recursos de que trata este artículo, se deberán establecer criterios de priorización de las entidades destinatarias, basados en los principios de eficiencia y equidad.

Parágrafo. Las entidades territoriales certificadas podrán celebrar convenios de asociación para la administración y ejecución del PAE con los Municipios no certificados en educación, de su jurisdicción, garantizándose siempre el uso concurrente de todos los recursos de financiación para la alimentación escolar que establezca la normatividad vigente.

Artículo 91. Durante la vigencia fiscal 2017, el Gobierno nacional podrá concurrir con Colpensiones en el pago de las costas judiciales y agencias en derecho de los procesos judiciales que por concepto de prestaciones pensionales condenaron al extinto Instituto de Seguros Sociales. Para este efecto, Colpensiones y el Patrimonio Autónomo de Remanentes del I.S.S., realizarán las acciones necesarias para depurar la información correspondiente.

Artículo 92. El Ministerio de Minas y Energía podrá financiar proyectos consistentes en líneas de crédito con tasa compensada, o el otorgamiento de garantías financieras que faciliten el acceso al crédito a la pequeña minería, dentro del programa de formalización minera.

Artículo 93. El Ministerio de Educación Nacional (MEN) en el marco del Programa Ser Pilo Paga, reconocerá, a través del Icetex, a las Universidades Públicas acreditadas en alta calidad que reciban estudiantes beneficiarios de dicho programa, el valor correspondiente al costo asociado a los nuevos cupos creados para la atención de estos estudiantes. El MEN determinará la metodología para estimar los nuevos cupos y el costo asociado a cada nuevo cupo. Los recursos reconocidos por esta vía no harán parte de la base presupuestal de las universidades que los reciban.

Artículo 94. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional trasladará directamente, sin operación presupuestal, los recursos de la Cuenta Especial Fondes al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes), administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN). Para el caso de los títulos, dicho traslado se realizará por su valor contable, valorado a su tasa de adquisición. Los costos y gastos de administración del Fondes se atenderán con los rendimientos financieros generados por dicho fondo.

Los recursos que reciba el Fondes desde la Cuenta Especial Fondes, podrán ser invertidos conforme al régimen general autorizado para tal fondo. Adicionalmente, este podrá invertir en instrumentos emitidos por la FDN que computen en su capital regulatorio conforme al Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Los títulos que sean recibidos por el Fondes en virtud del traslado desde la Cuenta Especial Fondes, podrán ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN durante la vigencia de la presente ley, independiente del plazo transcurrido desde su emisión, siempre que los títulos o recursos sean invertidos, reemplazados, intercambiados o sustituidos por instrumentos emitidos por la misma FDN, que computen en su capital regulatorio, conforme al Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 95. Con el objeto de garantizar la ejecución de los proyectos de inversión financiados con asignaciones del Fondo Nacional de Regalías vinculados a la Acción Popular para el saneamiento del Río Bogotá, y dar cumplimiento a la Sentencia proferida por el Consejo de Estado el 28 de marzo de 2014, Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, el liquidador del FNR, previo informe administrativo y financiero del estado de los proyectos de inversión dirigido al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, y/o a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GHH), o quien haga sus veces, girará directamente a las entidades ejecutoras responsables, de acuerdo con las condiciones fiscales y la disponibilidad presupuestal de la Nación, así como de las necesidades financieras del proyecto, a más tardar el 30 de diciembre de 2017, los saldos pendientes de giro para cada proyecto. En caso de existir giros pendientes se atenderán con cargo a los recursos de la Nación en las siguientes vigencias. El giro efectivo de los recursos será comunicado a la autoridad judicial.

Los citados proyectos no serán objeto de pérdida de fuerza ejecutoria o cierre de proyectos de inversión por la liquidación del FNR, debiendo las entidades ejecutoras reportar cada seis meses el avance de la ejecución al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, y/o a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GCH), según corresponda.

Parágrafo. En aquellos eventos en que la entidad ejecutora tenga impuesta medida de suspensión preventiva, los recursos serán dispuestos a órdenes de la autoridad judicial correspondiente y girados al ejecutor una vez así lo autorice e informe a la autoridad judicial el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, o con posterioridad, la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GHH), previa certificación por el ejecutor de la normalización de las condiciones para la ejecución de los proyectos.

Artículo 96. Conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 604 de 2013, el presupuesto para el funcionamiento del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) de que trata la Ley 1328 de 2009, apropiado en el Presupuesto General de la Nación será transferido directamente, sin que medie ningún convenio, por el Ministerio del Trabajo a Colpensiones como administradora del programa, entidad que le reportará la ejecución presupuestal mediante informes mensuales.

Artículo 97. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), en virtud del artículo tercero del Decreto 3798 de 2003, podrán compensar deudas recíprocas, por concepto de Bonos Pensionales Tipo A pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos Pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que, una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones, a su cargo.

Artículo 98. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden Nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral a la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias de la Corte Constitucional T-388 de 2013 y T-762 de 2015.

Artículo 99. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2017 será del 25% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2016, certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio. El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.

Artículo 100. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez que tenga disponibles, cualquiera que sea su origen, con el propósito de atender el pago de las obligaciones previstas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

Artículo 101. En desarrollo de la Ley 1324 de 2009 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) durante la vigencia 2017, incorporará a su presupuesto los excedentes financieros de que disponga a 31 de diciembre de 2016, y los destinará al financiamiento o cofinanciamiento prioritario de las Pruebas Saber 3°, 5° y 9°, pruebas para ascenso y reubicación en el Escalafón docente y pruebas para el concurso docente.

Artículo 102. Saldos disponibles en fondos del Icetex. Para la vigencia 2017, los saldos disponibles en fondos del Icetex aportados por el Ministerio de Educación Nacional que formen parte de fondos en administración, las utilidades de que trata el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1002 de 2005, así como hasta el 75% de los fondos de garantías que administre la entidad al cierre de la vigencia 2016, serán incorporados al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional sin situación de fondos, para el otorgamiento de créditos condonables o becas a través del Icetex.

En caso de requerirse, la Nación concurrirá hasta por el monto de los recursos utilizados de los fondos de garantías del inciso anterior.

Artículo 103. Fondo Inversiones para la Paz. Todos los programas y proyectos en carreteras y aeropuertos, que no estén a cargo de la Nación y que estén financiados con recursos del Fondo de Inversiones para la Paz que está adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, podrán ser ejecutados por el Instituto Nacional de Vías, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o mediante convenios con las entidades territoriales según sea el caso.

Artículo 104. Reprogramación de vigencias futuras Fondo Adaptación. Con el fin de mantener la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2017 y atender gastos prioritarios en sectores estratégicos, el Fondo Adaptación reprogramará los compromisos realizados con cargo a vigencias futuras, autorizadas por el Confis para la

vigencia fiscal 2017. Con este propósito, se ajustará la programación de los diferentes proyectos para que sea consistente con el nuevo escenario fiscal, hasta por la suma de \$1.200.000.000.000 del Fondo Adaptación.

El Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas deberán adelantar las gestiones conducentes para reprogramar las vigencias futuras autorizadas para 2017 en los diferentes proyectos de inversión con el propósito de destinar recursos para el mejoramiento y mantenimiento de la red terciaria hasta por la suma de \$200 mil millones.

Para dar cumplimiento a lo señalado en presente artículo el Gobierno nacional en el decreto de liquidación hará los ajustes correspondientes.

Artículo 105. Plan de Austeridad del Gasto. Durante la vigencia fiscal de 2017, los órganos que hacen parte del presupuesto general de la Nación, en cumplimiento del Plan de Austeridad y del Decreto 1068 de 2015, se abstendrán de realizar las siguientes actividades:

- a) Celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas. Solo procederá la contratación cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que serán contratadas;
- b) Celebrar contratos de publicidad y/o propaganda personalizada (agendas, almanaques, libretas, pocillos, vasos, esferos, etc.), adquirir libros, revistas, o similares; imprimir informes, folletos o textos institucionales;
- c) Realizar publicaciones impresas cuando se cuente con espacio web para realizarlas; en caso de hacerlo no serán a color y papeles especiales, y demás características que superen el costo mínimo de publicación y presentación;
- d) Iniciar cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos de bienes inmuebles.

El mantenimiento a bienes inmuebles, solo procederá cuando de no hacerse se ponga en riesgo la seguridad de los funcionarios públicos;

- e) Adquirir bienes muebles no necesarios para el normal funcionamiento de las instituciones tales como neveras, televisores, equipos audiovisuales, video bean, computadores portátiles, tableros interactivos, calentadores, hornos, etc.;
 - f) Adquirir vehículos automotores;
- g) Cambiar de sedes. Solo procederá cuando no genere impacto presupuestal o su necesidad haga inaplazable su construcción;
- h) Realizar recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Otorgar condecoraciones de cualquier tipo;
 - i) Adquirir regalos corporativos, souvenir o recuerdos.

Se deberá justificar la necesidad de los gastos viaje y viáticos, los cuales solo serán en clase económica, excepto los señalados en el artículo 2.2.5.11.5 del Decreto 1083 de 2015.

Las Oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 106. Acción de repetición. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición, contenida en el artículo 4° de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

Artículo 107. Demandas de inversión internacional. El pago de honorarios y gastos judiciales o arbitrales que se generen en procesos originados en controversias Inversionista - Estado en los que Colombia sea parte o deba intervenir, y en los procesos que se adelanten en instancias internacionales relacionadas con obligaciones de Colombia en materia de inversión contenidas en tratados internacionales, se imputará a los presupuestos de las entidades relacionadas con el sector originador de la controversia. La agencia de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, organismo este último facultado para coordinar la defensa del Estado colombiano en las controversias internacionales de inversión recibirán estos recursos para la debida ejecución de los pagos mencionados.

Artículo 108. Contratos Plan. Destinación de recursos de Contratos Plan para la estructuración de proyectos. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que estén destinados a financiar iniciativas o proyectos priorizados en los Contratos Plan, podrán destinarse a reconocer los costos derivados de la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos que hayan estructurado entidades financieras del orden nacional con participación estatal o instituciones educativas de educación superior acreditadas institucionalmente.

Para el efecto, las entidades territoriales a través del departamento deberán presentar ante los Consejos Directivos de cada Contrato Plan la correspondiente solicitud con los soportes que acrediten los costos de la estructuración de los proyectos integrados a los costos de inversión del proyecto, diferenciando en todo caso, los costos de la estructuración de la utilidad del estructurador. Una vez aprobado el proyecto se deberá transferir los recursos, exceptuando el valor de la utilidad, en la estructuración de otros nuevos proyectos o iniciativas priorizadas en el marco de los Contratos Plan.

Artículo 109. CISA inmuebles revocados. Las entidades que en virtud del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010 y el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 hayan transferido inmuebles al colector de activos públicos de la Nación, Central de Inversiones S. A. (CISA) y que posteriormente fueron revocados, deberán apropiar el valor de los gastos en los cuales incurrió CISA durante

el tiempo anterior a dicha revocatoria, con el fin de proceder a cancelar estos gastos a dicho Colector.

Artículo 110. ESAP. La apropiación destinada a la ejecución del programa 0501 – Mejoramiento y fortalecimiento del sistema de empleo y la gerencia pública, aprobada en la Sección Presupuestal de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), financiada con recursos corrientes será ejecutada a través de convenio interadministrativo por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 111. Capitalización Satena. Autorízase a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para capitalizar al Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S. A. (Satena), en la vigencia 2017 a través de asunción de la deuda con bancos por el saldo en balance al corte del 31 de diciembre de 2016 debidamente certificado por el Representante Legal y Revisor Fiscal. A cambio, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibirá acciones de dicha empresa por un valor equivalente al valor de la capitalización.

Artículo 112. Cruce de cuentas Superintendencia del Subsidio Familiar vs. Fosfec. La Superintendencia del Subsidio Familiar trasladará a las Cajas de Compensación Familiar los recursos programados y no ejecutados en años anteriores y que fueron consignados en la Tesorería General de la Nación. Para tal efecto conjuntamente con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, esta entidad efectuará un cruce de cuentas entre los recursos apropiados y los ejecutados para que la DGCP-TN gire a las Cajas los recursos no ejecutados en vigencias anteriores, los cuales en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 6° de la Ley 789 de 2002 y el numeral 2° del artículo 6° de la Ley 1636 de 2013 se deben trasladar para financiar el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec).

Artículo 113. Subsidios Eléctricos. Los recursos provenientes de convenios suscritos entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y la Financiera de Desarrollo Nación (FDN) serán dispuestos para el pago de subsidios eléctricos de que trata la Ley 142 de 1994, a través de la Dirección General de Crédito Público o directamente a través de Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 114. Asistencia y representación judicial de entidades públicas. Austeridad en los gastos. Dentro del marco de austeridad presupuestal y de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales:

a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran;

 b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

Artículo 115. Transferencia a RTVC. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transferirá a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), gestor de la radio y televisión pública, los recursos suficientes para la prestación del servicio y el fortalecimiento de la radio pública nacional de Colombia, la administración, operación y mantenimiento de la red pública nacional de radio, la migración de los medios públicos a las plataformas convergentes y la recuperación de la memoria de la radio y la televisión pública durante la vigencia 2017.

Artículo 116. *Dimar*. Con los recursos del portafolio de la Dirección General Marítima (Dimar) se podrán financiar inversiones hasta por la suma de \$20 mil millones, en el sector de Defensa durante la vigencia fiscal 2017. La Dimar transferirá estos recursos al Tesoro Nacional y hará los ajustes contables a que haya lugar.

Artículo 117. Superintendencia de Notariado y Registro. Con los recursos provenientes de la Ley 55 de 1985, por concepto de tarifas de los registros notariales que recauda la Superintendencia de Notariado y Registro, se atenderán adicionalmente gastos de inversión por \$72 mil millones en la Fiscalía, Rama Judicial, Uspec, Ministerio de Justicia y del Derecho e ICBF, según los valores presupuestados en cada una de ellas. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

Artículo 118. Madres Comunitarias, Famis y Sustitutas. La Madres Comunitarias, Famis y Sustitutas que ostentaban esta condición entre el 29 de enero de 2003 y el 14 de abril de 2008 y no tuvieron acceso al Fondo de Solidaridad Pensional, durante este periodo podrán beneficiarse del pago del valor actuarial de las cotizaciones para el citado periodo, conforme lo establece el artículo 166 de la Ley 1450 de 2011.

Artículo 119. Afiliación de madres sustitutas al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las madres sustitutas, que forman parte de la Modalidad Hogares Sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se afiliarán, con su grupo familiar, al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se harán acreedoras de todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas del sistema de salud.

Las madres sustitutas cotizarán mensualmente como aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de trabajadores independientes, un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) de la suma que reciben mensualmente por concepto de beca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Dicho aporte se recaudará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Parágrafo 1°. La base de cotización para la liquidación de aportes con destino a la seguridad social en salud por parte de las madres sustitutas así como las prestaciones económicas, se hará teniendo en cuenta la beca que efectivamente reciban por concepto de bonificación de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Parágrafo 2°. El Sistema General de Seguridad social en Salud reconocerá a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB) escogidas por las beneficiarias, los valores correspondientes a las Unidades de Pago por Capitación del Régimen Contributivo, transfiriendo los recursos necesarios de la subcuenta de solidaridad a la subcuenta de compensación en los valores correspondientes a las Unidades de Pago por Capitación subsidiada.

Parágrafo 3°. La diferencia que resulte entre las Unidades de Pago por Capitación (UPC), subsidiadas, no cubierta con los aportes de las Madres a que hace referencia el parágrafo 1° del presente artículo, y con las transferencias previstas por el mismo, será satisfecha con el porcentaje que sea necesario, de los rendimientos producidos por el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

Artículo 120. Garantía de acceso de las madres comunitarias al Fondo de Solidaridad Pensional. Garantía de Acceso de las Madres Comunitarias al Fondo de Solidaridad Pensional-Subcuenta de Solidaridad. Con el fin de garantizar el acceso de las madres comunitarias que al momento de la expedición de esta norma conserven tal calidad, al subsidio al aporte de la Subcuenta de Solidaridad de que trata la Ley 797 de 2003, por una única vez y dentro de los 6 meses siguientes a la vigencia de la presente ley, las madres comunitarias que se encuentren afiliadas al Régimen de Ahorro Individual podrán trasladarse al Régimen de Prima Media.

Para estos efectos, no son aplicables los plazos de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o quien haga sus veces, deberá acreditar la calidad de las Madres Comunitarias, con el fin de que puedan realizar el traslado de Régimen de que trata este artículo.

Parágrafo 1°. Las Madres Comunitarias que se vinculen al programa de hogares comunitarios con posterioridad a la vigencia de esta ley y que se encuentren afiliadas en pensiones al Régimen de Ahorro Individual podrán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin que le sean aplicables los términos mínimos de traslado de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, con el fin de que sean beneficiarias del Programa de Subsidio al Aporte. Para los efectos de este artículo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), deberá acreditar la calidad de las Madres Comunitarias, con el fin de que puedan realizar el traslado de Régimen.

Parágrafo 2°. Las Asociaciones de Padres o en su defecto las Direcciones Territoriales del ICBF deberán adelantar una campaña dirigida a las madres comunitarias, para informarles sobre la posibilidad de traslado de que trata el presente artículo.

Artículo 121. Subsidio subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, para madres sustitutas. Tendrán acceso al subsidio otorgado por la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, las personas que dejaron de ser madres sus-

titutas que no reúnan los requisitos para tener una pensión y cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser colombiano;
- b) Tener como mínimo 57 años de edad si es mujer o 62 años si es hombre;
- c) Residir durante los últimos diez años en el territorio nacional:
- d) Acreditar la condición de retiro como madre sustituta de la modalidad de hogares sustitutos del Bienestar Familiar.

Parágrafo 1°. Criterios de priorización. En el proceso de selección para el acceso al subsidio de la subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional que adelante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá aplicar los siguientes criterios de priorización:

- a) La edad del aspirante;
- b) El tiempo de permanencia como madre sustituta;
- c) La minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.

Los cupos serán asignados anualmente por el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional y las bases de ponderación de cada uno de los criterios señalados, serán las que establezca el Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 2°. *Pérdida del Subsidio*. La persona beneficiaria perderá el subsidio en los siguientes eventos:

- a) Muerte del beneficiario;
- b) Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio:
 - c) Percibir una pensión u otra clase de renta;
- d) No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros;
 - e) Ser propietario de más de un inmueble.

Las novedades de las personas beneficiarias serán reportadas al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), conforme con el procedimiento que para tal fin establezca el Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 3°. La identificación de los posibles beneficiarios a este subsidio la realizará el ICBF.

Artículo 122. Ejecución programas y proyectos de inversión por las FF. MM. En desarrollo de la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad, contenida en el Plan Nacional de Desarrollo, las Fuerzas Militares podrán ejecutar Programas y Proyectos de Inversión para fortalecer las estrategias tendientes a consolidar la presencia institucional tales como: obras de infraestructura, dotación y mantenimiento, garantizando el bienestar de la población afectada por la situación de violencia generada por los grupos armados al margen de la ley.

Artículo 123. Distritos de riego. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación, debidamente

comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los recursos de los distritos de riego administrados por el Estado o por las asociaciones de usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 1°. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no poseen más de una UAF.

Parágrafo 2°. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

Artículo 124. Cajas de Compensación Familiar. Los recursos de las Cajas de Compensación Familiar a que hace referencia el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, que no hayan sido utilizados o transferidos para la financiación del Régimen Subsidiado, deberán ser trasladados al Fosyga o quien haga sus veces a más tardar el 31 de enero de 2017.

Artículo 125. Presencia del Estado en territorios especiales. El Gobierno nacional deberá dar prioridad a la ejecución de los programas y subprogramas destinados a garantizar la presencia efectiva del Estado en el territorio, especialmente en las zona rurales de los municipios que tengan o hayan tenido presencia de grupos armados o cultivos ilícitos o minería ilegal, debiendo realizar las reducciones o aplazamientos que considere necesarios en otras apropiaciones presupuestales.

Artículo 126. Informe Congreso. La Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda presentará trimestralmente con carácter obligatorio a las Comisiones Económicas del Congreso de la República el informe detallado de la ejecución presupuestal de las diferentes entidades que componen el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 127. Saldo de los recursos de Fondos Especiales. Formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional como fuente de libre destinación, el saldo de los recursos de los que tratan las Leyes 487 de 1998 y 633 de 2000, el Decreto 2331 de 1998 y los Decretos Legislativos 1838 y 1885 de 2002, que se encuentran en fondos y cuentas administradas por el Tesoro Nacional, cuyo objeto o destinación específica se haya cumplido, y que no hayan sido ejecutados ni presupuestados.

Artículo 128. Cormacarena. Todo el territorio del departamento del Meta, incluida el Área de Manejo Especial de la Macarena, quedará bajo la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena (Cormacarena), sin incluir el territorio en litigio con Caquetá y Guaviare.

Artículo 129. Los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por Ley al Banco de Comercio de Colombia S. A. (Bancóldex), podrán administrarse directamente por este o a través de sus filiales.

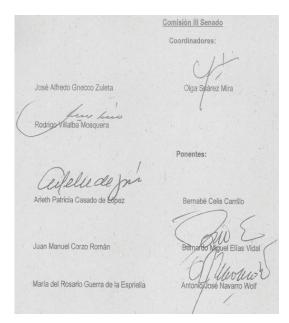
Artículo 130. Autorícese a la Rama Judicial –Consejo Superior de la Judicatura– para que con cargo al presupuesto que se asigne a la Rama Judicial en la Ley de Presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 2017, se cubran los gastos generados

por la creación de los doce (12) cargos de magistrados de descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, contemplados en el artículo 2º de la Ley 1781 de 2016.

Artículo 131. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2017.

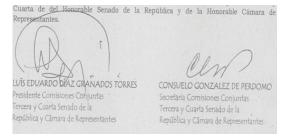
Ponentes Honorable Cámara de Representantes:





Bogotá, D. C., 21 de septiembre de 2016

Autorizamos el presente texto definitivo al Proyecto de ley número 040 de 2016 Cámara, 60 de 2016 Senado, aprobado por las Comisiones Económicas Conjuntas Terceras y Cuarta del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes.



TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se prohíbe el cobro por retiros en cajeros electrónicos del Sistema Bancario Colombiano de cuentas con movimientos inferiores a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Cuentas exentas de pago por retiros de cajeros electrónicos. Los retiros de las cuentas de ahorro con movimientos inferiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes realizados a través de cajeros electrónicos del Sistema Bancario Colombiano, no tendrá costo alguno. El titular de la cuenta deberá indicar ante la respectiva entidad bancaria, que dicha cuenta será la única beneficiada. En todo caso solo se permitirá una cuenta exenta del pago por retiros de los cajeros electrónicos del sistema bancario por persona.

Parágrafo. En cualquier caso el beneficio del que habla la presente ley aplicará en la cuenta de ahorros exenta del pago de Gravamen de Movimientos Financieros de acuerdo con lo establecido en la Ley 1793 de 2014. El titular de la cuenta deberá informar a la respectiva entidad bancaria la cuenta sujeta a este beneficio.

Artículo 2°. Retiros de cajeros electrónicos de distintas entidades. Cuando los retiros se realicen en cajeros distintos a los de la entidad bancaria en la cual el titular tiene su cuenta de ahorro, la transacción no tendrá ningún costo para el titular de la cuenta, siempre y cuando se trate de la cuenta indicada por el titular como exenta del pago por retiros en cajeros electrónicos y la misma tenga un saldo, no mayor a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de realizar el retiro.

Artículo 3°. *Número mínimo de cajeros.* La Superintendencia Financiera determinará el número mínimo de cajeros electrónicos que debe tener cada entidad bancaria de acuerdo con la cantidad de cuentas de ahorro.

Parágrafo. Para el cumplimiento de los requisitos de los que habla el presente artículo, las entidades bancarias

que no cuenten con la infraestructura de cajeros requerida, podrán satisfacer este requisito haciendo uso de la red de cajeros de otras instituciones financieras o a través de servicios financieros que permitan el retiro de dinero en efectivo tales como los corresponsales bancarios.

En ningún caso, los costos asociados al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, podrán ser trasladados al usuario final.

Artículo nuevo. *Divulgación de los beneficios*. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán objeto de divulgación por medios masivos de comunicación por parte de la Superintendencia Financiera. Así mismo, cada entidad financiera del país que oferte cuentas de ahorro, en sus oficinas y en avisos promocionales de cajeros electrónicos, vallas y demás formas de divulgación, deberá exponer el contenido de esta ley, con el fin de informar a los usuarios de estos beneficios.

Artículo 4°. *Vigencia*. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



SARA HELENA PIEDRAHITA LYONS Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., septiembre 15 de 2016

En Sesión Plenaria del día 12 de septiembre de 2016, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del Proyecto de ley número 113 de 2015 Cámara, por medio de la cual se prohíbe el cobro por retiros en cajeros electrónicos del sistema bancario colombiano de cuentas con movimientos inferiores a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 166 de septiembre 12 de 2016, previo su anuncio en Sesión del día 7 de septiembre de 2016 correspondiente al Acta número 165.



TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 230 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se promueve la movilidad sostenible a través de incentivos y beneficios para propietarios y conductores de vehículos de propulsión alternativa y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. El presente proyecto de ley tiene como objeto promover la movilidad sostenible

a través de incentivos y beneficios para propietarios y conductores de vehículos que incorporen tecnologías de propulsión alternativa, es decir, tracción eléctrica y combustibles limpios, que ayuden mitigar el efecto invernadero producido por las descargas de CO₂ y gases contaminantes a la atmósfera.

Artículo 2°. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

MOVILIDAD SOSTENIBLE. La movilidad sostenible es el transporte público o privado por medio de vehículos motorizados que utilizan tracción eléctrica o combustibles limpios permitiendo disminuir el impacto ambiental en los centros urbanos y rurales.

VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN ALTERNA-

TIVA. Se entenderá por vehículos de propulsión alternativa, aquellos vehículos cuyo funcionamiento se dé a través de energía eléctrica o por el uso de combustibles limpios de conformidad con la clasificación que establezca la norma vigente de los mismos.

Parágrafo 1°. Estos vehículos deben tener una identificación física visible emitida por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 2°. Los vehículos eléctricos, en razón a su naturaleza y características, estarán exentos de la revisión de niveles de emisión de gases y elementos contaminantes, obligatoria para otro tipo de vehículos.

Artículo 3°. Incentivos.

	DESCUENTOS						
TIPO DE PROPULSIÓN	AL IMPUESTO DE RODAMIENTO (% DEL COSTO)	A LA REVISIÓN TECNICOMECÁNICA (% DEL COSTO)	AL IVA APLICABLE (% DEL COSTO)	AL ARANCEL DE IMPORTACIÓN ALICABLE (% DEL COSTO)	AL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETRO (% DEL COSTO)	AL COSTO POR CONCEPTO DE SEMAFORIZACIÓN (% DEL COSTO)	PROPORCIÓN SUBSIDIOS FONDO (%)
Gas (GLP)	-5	-3	-5	-5	-5	-5	5
Biocombustible al 50%	-10	-5	-10	-10	-10	-10	10
Hibrido eléctrico - Gasolina	-20	-10	-20	-20	-20	-20	20
Gas (GNC, GNL)	-30	-15	-30	-30	-30	-30	30
Híbrido Encufable - Gasolina	-30	-15	-30	-30	-30	-30	30
Híbrido Encufable - Biocombustible	-50	-25	-50	-50	-50	-50	50
Hibrido eléctrico	-50	-25	-50	-50	-50	-50	50
Hidrógeno - Aire Comprimido	-100	-50	-100	-100	-100	-100	100
Eléctrico Batería	-100	-50	-100	-100	-100	-100	100

TABLA 1

Revisión técnico-mecánica: El Ministerio de Transporte fijará un descuento o reducción del costo en la revisión técnico-mecánica a los vehículos de propulsión alternativa, en virtud de la poca emisión de gases de este tipo de vehículos, de acuerdo con la Tabla 1.

Parquímetros, parqueo y circulación: Las administraciones municipales en todo el territorio nacional, en donde existan parquímetros, deberán otorgar descuentos o reducciones mínimas en las tarifas para la prestación de dicho servicio y de acuerdo con la tabla 1. Adicionalmente, todo vehículo de propulsión alternativa podrá circular y parquear en vías de acceso restringido con el fin de entregar mercancías o transportar pasajeros.

Pico y placa: Las administraciones municipales en donde existan medidas de pico y placa, deberán levantar dicha medida o dejar exentos de la misma a todo vehículo de propulsión alternativa.

Semaforización: Las administraciones municipales en donde se realice el cobro por servicio de semaforización deberán otorgar descuentos o reducciones mínimas a dicho cobro de acuerdo con la Tabla 1.

Parágrafo. En caso de existir para algún tipo de vehículo de propulsión alternativa o equipos electromecánicos para las EDS (estaciones de servicio), equipos de recarga para vehículos eléctricos y equipos de repostaje del energético, que tengan incentivos superiores a los establecidos en el presente artículo, primará aquel que tenga mayor beneficio para el propietario o comprador del bien y conductores de vehículos de propulsión alternativa.

Artículo 4°. Parqueadero preferencial. Será obligación de las administraciones municipales, entidades públicas en parquímetros, entidades privadas en zonas de uso comercial, zonas industriales, residenciales y de servicios, asignar celdas de parqueaderos en lugares preferenciales a los vehículos de propulsión alternativa.

Estos establecimientos deberán destinar un 5% de la totalidad de sus parqueaderos para vehículos de propulsión alternativa.

El equivalente del porcentaje obligatorio de parqueaderos equivale a este rango:

De 1-20 parqueaderos: 1

De 20-60 parqueaderos: 3

De 60-100 parqueaderos: 5

Más de 100 parqueaderos: Más de 5

Parágrafo 1°. Los parqueaderos deberán estar ubicados en zonas preferenciales y estarán identificados con un color y sello que será diseñado por el Ministerio de Transporte o la entidad municipal competente que designe.

Parágrafo 2°. Por lo menos uno (1) de cada tres (3) parqueaderos destinados para vehículos de propulsión alternativa debe ser para uso exclusivo de vehículos eléctricos; y en dicho parqueadero la entidad dará autorización para la instalación de sistemas de carga.

Artículo 5°. Promoción de tecnologías limpias en el transporte público. A los cinco (5) años de publicada la presente ley, los municipios de Categoría 1 y categoría especial deberán cumplir con que el 10% del parque automotor de los sistemas de transporte masivo, colectivo, vehículos de propiedad del municipio o que le presten servicios, deberá ser conformado por vehículos de propulsión alternativa. Lo anterior aplicará para los segmentos de vehículos de propulsión alternativa que para la fecha tengan oferta comercial en Colombia.

Así mismo, dentro de los procesos de compra o contratación realizadas para suplir las necesidades de transporte por parte de las entidades oficiales de orden Nacional, Departamental y Municipal, en donde existan equipos de carga y/o repostaje del energético, y dicho proceso de compra o contratación requiera más de 5 vehículos, deberán incluir en sus pliegos que por lo menos uno (1) de cada cinco (5) de ellos, sean vehículos de propulsión alternativa.

Artículo 6°. Responsabilidades de los municipios. Los municipios tendrán la responsabilidad de realizar campañas de sensibilización, socialización, culturización, educación, comunicación e información, sobre la necesidad de generar un modelo generalizado de movilidad ambientalmente sostenible, que se construye a

partir de acciones individuales y colectivas fomentando el uso de vehículo bajo o cero emisiones.

Los municipios reglamentarán, por medio de sus secretarías de planeación, que los propietarios de vehículos eléctricos o híbridos que requieran instalación de equipos de carga en sus lugares de parqueo en las copropiedades, se les garantice el otorgamiento de permisos y se facilite la instalación eléctrica cumpliendo la normatividad asociada. Así mismo, dicha Secretaría deberá reglamentar que en los diseños eléctricos de nuevos proyectos de construcción, públicos o privados, por lo menos uno (1) de cada diez (10) parqueaderos cuenten con acometida a 220 voltios para la instalación de los equipos de carga para vehículos eléctricos.

Las administraciones municipales estimularán la creación de sitios de recarga o repostaje para los vehículos de propulsión alternativa descritos en el artículo 2°, tanto en espacios de carácter público como privado.

Artículo 7°. Responsabilidades del Ministerio de Trabajo. El Ministerio de Trabajo a través del Sena, implementará programas de formación y capacitación técnica relacionada con los vehículos de propulsión alternativa, para garantizar talento humano calificado que resuelva las necesidades relacionadas con el mantenimiento, instalación y operación de los mismos.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

IVÁN DARÍO AGUIDELO ZAPATA

JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA Ponente

ALFREDO APE CUELLO BAUTE Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., septiembre 15 de 2016

En Sesión Plenaria de los días 12 y 13 de septiembre de 2016, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del Proyecto de ley número 230 de 2016 Cámara, por medio de la cual se promueve la movilidad sostenible a través de incentivos y beneficios para propietarios y conductores de vehículos de propulsión alternativa y se dictan otras disposiciones. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en las Actas de Sesión Plenaria números 166 de septiembre 12 y 167 de septiembre 13 de 2016, previo su anuncio en Sesión de los días 7 y 12 de septiembre de 2016 correspondiente a las Actas números 165 y 166.

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO Secretario General

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DE ASOCIACIÓN DE ÁREAS METROPOLITANAS DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 029 DE 2016 CÁMARA

por la cual se adiciona el artículo 28 de la Ley 1625 de 2013.

Bogotá, D. C., 5 de octubre de 2016

Honorable

Cámara de Representantes

Secretario

Doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano

Referencia: Concepto de Asoáreas frente al Proyecto de ley número 029 de 2016 Cámara, por la cual se adiciona el artículo 28 de la Ley 1625 de 2013.

Cordial saludo:

Por medio del presente documento la Asociación de Áreas Metropolitanas de Colombia pone en consideración de la Honorable Cámara de Representantes, los motivos por los cuales solicita el archivo de la iniciativa de la referencia y/o su votación negativa.

En este sentido, la Asociación cuenta con 3 principales argumentos, el primero de inconstitucionalidad, el segundo de malinterpretación en el contenido normativo existente y el tercero de conveniencia.

Inconstitucionalidad de la iniciativa

De conformidad con los artículos 151, 288, 294, 317 y 319 de la Constitución Política, junto con los artículos 117, 119, 204, 206 de la Ley 5ª de 1992, la iniciativa presentada por el Proyecto de ley número 029 de 2016 debe ser tramitada como proyecto de ley orgánica. Conclusión a la cual también arriba la honorable Corte Constitucional en situaciones similares y que pueden consultarse en sentencias como C-197-01, C-1175-01, C-557-09, C- 421-12 y C-052-15.

El artículo 151 constitucional establece un **requisi**to sine quanon para las leyes orgánicas, este se hace consistir en que el proyecto debe avanzar en todas las etapas legislativas con la **mayoría absoluta de los vo**tos de cada cámara, primer requisito incumplido en la tramitación de esta iniciativa.

Ahora bien, desarrollando estas nociones, se dice que el proyecto de ley debió tramitarse como orgánico, en virtud que contiene dos temas de ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, asignación de competencias normativas a las entidades territoriales, ambas previstas dentro de la literalidad del artículo 151 constitucional, esta disposición se debe leer en conjunto con el inciso segundo del artículo 319 sobre áreas metropolitanas que dispone "La ley de ordenamiento territorial adoptará para las áreas metropolitanas un régimen administrativo y fiscal de carácter especial", también con las previsiones del artículo 288 que establece que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

De acuerdo con el artículo 317 constitucional "La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no po-

drá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción." En este sentido, se puede observar la plena simbiosis que existe entre los recursos que gravan la propiedad inmueble y el ordenamiento territorial, que además se reitera por sí solo resulta en materia orgánica.

Según se desprende de los artículos 117 y 119 se requiere mayoría absoluta para la tramitación de las leyes orgánicas, entre estas d) Las normas relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales y entre estas y la Nación (artículo 288 constitucional) y k) El ordenamiento territorial (artículo 297 constitucional), normas que se complementan con las disposiciones del artículo 206 que señala, se tramitarán como proyectos de ley orgánica, de conformidad con el artículo 151 y concordantes de la Constitución Política, los referidos a: 5. Las relativas a la asignación de competencias a las entidades territoriales y entre estas y la Nación. 6. Las atribuciones, los órganos de administración, los recursos de las regiones y su participación en el manejo de los ingresos provenientes del Fondo Nacional de Regalías. Y 11. El ordenamiento territorial.

Ahora bien, la Ley 1454 de 2011, primera ley orgánica de ordenamiento territorial, dispuso que el régimen fiscal de las áreas metropolitanas en concordancia con el artículo 319 era materia de ley orgánica.

Fuera de lo enunciado, baste mirar en el tiempo, que tanto la Ley 128 de 1994 como la Ley 1625 de 2013, en sus artículos 22 y 28 respectivamente, se han dispuesto en norma orgánica y no ordinaria.

Esta discusión no ha sido nueva, y en la situación bajo examen favorece a la interpretación que se viene presentando por esta Asociación, leyes orgánicas son temas de presupuesto y competencias territoriales tal como lo fue en la Ley 60 de 1993 y como a bien lo tuvo entender la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-197 de 2001.

A la misma conclusión puede llegarse al revisar la sentencia C-1175 de 2001 donde se expuso "En consecuencia, la Corte no comparte las tesis de la Federación Colombiana de Municipios en el sentido de que la sobretasa a la gasolina sea materia propia de la ley ordinaria, inserta en una ley orgánica. Por el contrario, se trata de un asunto de asignación de competencias y recursos que por Constitución está reservado a la Lev Orgánica de Ordenamiento Territorial, sin desmedro de las competencias que en materia de política fiscal están atribuidas al Congreso como titular de la facultad impositiva del Estado y órgano por excelencia de representación popular".

Para probar lo anterior, el día 12 de septiembre de 2016 solicité a la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, que "se certifique la votación del proyecto de ley de la referencia, que tuvo lugar el día 23 agosto de 2016, indicando cuáles fueron los Honorables Representantes que votaron a favor o en

contra del informe con el que termina la ponencia, y cuáles votaron a favor o en contra de la aprobación del proyecto para segundo debate".

En respuesta a esta solicitud, se observa que el requisito sine quanon para proseguir con la iniciativa, no se surtió, pues en la respuesta se certifica que la decisión no fue adoptada para un proyecto de ley orgánico, sino ordinario.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONO-RABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICA:

Que el **Proyecto de ley número 029 de 2016 Cámara,** "por la cual se adiciona el artículo 28 de la Ley 1625 de 2013" presentado por el Honorable Representante Fredy Antonio Anaya Martínez. Fue discutido y aprobado por la Comisión en Primer Debate, los días 17 de agosto de 2016 según consta en el Acta número 07 de la misma fecha y 23 de agosto de 2016 según consta en el Acta número 08 de esa misma fecha. Así mismo fue anunciado para discusión y votación el día 16 de agosto según Acta número 06 de esa misma fecha y el 17 de agosto de 2016, según Acta número 07 de esa misma fecha.

Que la votación del **Proyecto de ley número 029** de 2016 Cámara, "por la cual se adiciona el artículo 28 de la Ley 1625 de 2013". Según consta en las Actas números 07 y 08 de fechas arriba mencionadas fue de la siguiente manera:

Acta número 08 del 23 de agosto de 2016.

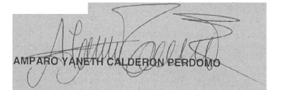
Proposición con que termina el informe de ponencia, APROBADA CON 16 VOTOS POR EL SÍ Y 7 VOTOS POR EL NO PARA UN TOTAL DE 23 VOTOS

Dos artículos con proposiciones debidamente analizadas presentadas por dos honorables Representantes Carlos Abraham Jiménez y Angélica Lozano APROBADOS CON 18 VOTOS POR EL SÍ Y 5 VOTOS POR EL NO PARA UN TOTAL DE 23 VOTOS.

Título "POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1625 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" con proposición del doctor Carlos Abraham y la pregunta de si, la Comisión quiere que el proyecto de ley pase a la Plenaria de la Cámara y se convierta en ley de la República APROBADOS CON 18 VOTOS POR EL SÍ Y 5 VOTOS POR EL NO PARA UN TOTAL DE 23 VOTOS.

La presente certificación se expide a solicitud del doctor ALFREDO SAADE VERGEL Director Presidente ASOÁREAS.

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



Malinterpretación del Contenido Normativo Existente

Se arguye en la iniciativa que el proyecto de ley "está fundamentado en la necesidad de garantizar que las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuya jurisdicción existan Áreas Metropolitanas constituidas como autoridades ambientales urbanas cuenten con los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones de administración..." alegando que "{La}distribución de recursos entre las áreas urbanas y las áreas rurales no ocurre cuando la sobretasa de los predios urbanos es recibida por las Áreas Metropolitanas".

En primer lugar las Corporaciones Autónomas Regionales solo pierden competencia en materia ambiental cuando las áreas metropolitanas superan el millón de habitantes, esto quiere decir, que se está legislando solo para Medellín y Bucaramanga.

Acto seguido, debe establecerse que las áreas metropolitanas no solo tienen competencia ambiental en el área "urbana" como se quiere hacer entender en el proyecto de la referencia, de conformidad con los artículos 10, 11, y 13 de la Ley 1625 de 2013, el área metropolitana atiende todo el territorio que la Comprende, y por su puesto la salvaguarda de los recursos naturales y ambientales. Debe recordarse que la Constitución reza porque "Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

En virtud de esta visión constitucional, no hay rivalidad entre las actuaciones del área metropolitana y la corporación autónoma, puesto que la fundamentación de sus competencias es distinta, obsérvese las del área metropolitana así:

Artículo 10. *Hechos metropolitanos*. Para los efectos de la presente ley, constituyen hechos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, **ambientales**.

Artículo 11. *Criterios para la determinación de los hechos metropolitanos*. Además de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley, son criterios para determinar el Hecho Metropolitano los siguientes:

1. **Alcance territorial.** Permite tomar en cuenta su impacto sobre el territorio, bajo la consideración de sus costos y beneficios, para evaluar si disponen de alcance metropolitano.

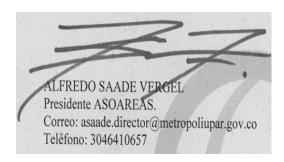
Artículo 13. Componentes para la formulación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.

- c) Las directrices físico-territoriales, sociales, económicas y ambientales, relacionadas con los hechos metropolitanos;
- d) La determinación de la estructura **urbano-rural** para horizontes de mediano y largo plazo;
- f) Establecimiento de mecanismos que garantice el reparto equitativo de cargas y beneficios, generados por el **ordenamiento territorial y ambiental**; al igual de los mecanismos para **la gestión de suelo por parte del área metropolitana**;

h) Los planes integrales de desarrollo metropolitano en su componente de **ordenamiento territorial** (social, económico, físico-espacial y **ambiental**), incluirán los programas de ejecución, armonizando sus vigencias a las establecidas en la ley para los planes de ordenamiento territorial de los municipios que la conforman;

Conveniencia

Tal como lo expone el Honorable Representante Santiago Valencia González en su ponencia negativa, la iniciativa legislativa solo pretende modificar la situación existente entre 2 áreas metropolitanas específicas, Medellín y Bucaramanga, lo que contradice todos los postulados de la teoría jurídica, cuando se expone que las leyes son **Impersonales, Generales y Abstractas.**



CONTENIDO

Gaceta número 853 - Jueves, 6 de octubre de 2016 CÁMARA DE REPRESENTANTES TEXTOS DE COMISIÓN

èágs.

Texto definitivo aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representates al Proyecto de ley números 040 de 2016 Cámara y 60 de 2016 Senado, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 113 de 2015 Cámara, por medio de la cual se prohíbe el cobro por retiros en cajeros electrónicos del Sistema Bancario Colombiano de cuentas con movimientos inferiores a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes......

Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 230 de 2016 Cámara, por medio de la cual se promueve la movilidad sostenible a través de incentivos y beneficios para propietarios y conductores de vehículos de propulsión alternativa y se dictan otras disposiciones......

CARTAS DE COMENTARIOS

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2016